



C.P. Aldo Ledezma Reyna

Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán
2022 - 2024

ÍNDICE

GLOSARIO

TÍTULO PRIMERO **14**

DEL MUNICIPIO

Capítulo I

Disposiciones Generales

Fundamento y Objeto del Bando Municipal

Capítulo II

Del Nombre y Glifo del Municipio

TÍTULO SEGUNDO **19**

**DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA,
JURÍDICA Y SUS FINES**

Capítulo I

Del Municipio como Entidad Política

Capítulo II

Del Municipio como Entidad Jurídica

Capítulo III

De los Fines del Gobierno Municipal

TÍTULO TERCERO **26**

DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO



Capítulo I

Límites Geográficos

Capítulo II

De la Organización Territorial

TÍTULO CUARTO

33

DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

Capítulo I

De las y los Habitantes

Capítulo II

De las Ciudadanas y los Ciudadanos

TÍTULO QUINTO

42

DE LOS DERECHOS HUMANOS

Capítulo Único

Disposiciones Generales

TÍTULO SEXTO

44

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Capítulo I

Del Ayuntamiento y las atribuciones de sus Integrantes

Capítulo II

Del Presidente

Capítulo III

Del Secretario del Ayuntamiento

Capítulo IV

Del Síndico Municipal

Capítulo V

De los Regidores

TÍTULO SÉPTIMO

48

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Capítulo I

De las Dependencias de la Administración Pública Centralizada

Capítulo II

De los Organismos Públicos: Desconcentrados y Descentralizados

Capítulo III

De las Comisiones transitorias, Consejos de Participación Ciudadana y demás entes Auxiliares de la Administración Pública

TÍTULO OCTAVO

56

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA



Capítulo I

De la Presidencia

Capítulo II

De la Secretaría del Ayuntamiento

Capítulo III

De La Tesorería Municipal

Capítulo IV

Del Órgano Interno de Control

Capítulo V

Dirección General de Desarrollo Metropolitano

Capítulo VI

Dirección Jurídica y Consultiva

Capítulo VII

De la Dirección de Administración

Capítulo VIII

De la Dirección de Desarrollo Social

Capítulo IX

De la Dirección del Deporte

Capítulo X

De la Dirección de Educación y Asuntos Religiosos

Capítulo XI

De la Dirección de la Juventud

Capítulo XII

De la Dirección de Desarrollo Económico

Capítulo XIII

De la Dirección de Turismo, Cultura y Fomento Artesanal

Capítulo XIV

De la Dirección de Servicios Públicos

Capítulo XV

De la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento

Capítulo XVI

De la Dirección de Medio Ambiente

Capítulo XVII

De la Dirección de Movilidad

Capítulo XVIII

De la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito

TÍTULO NOVENO

104

**DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DESCONCENTRADA**

Capítulo Único

Del Instituto Municipal de la Mujer

TÍTULO DÉCIMO

105

**DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DESCENTRALIZADA**



Capítulo Único

Del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO 108

DE LOS SERVICIOS Y FUNCIONES PÚBLICAS

Capítulo Único

Disposiciones Generales

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO 110

DE LA MEJORA REGULATORIA Y GOBIERNO DIGITAL

Capítulo I

De la Mejora Regulatoria

Capítulo II

Del Gobierno Digital

TÍTULO DÉCIMO TERCERO 115

DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

Capítulo Único

Disposiciones Generales

TÍTULO DÉCIMO CUARTO 117

LAS OFICIALÍAS MEDIADORA-CONCILIADORA Y CALIFICADORA

Capítulo Único

Disposiciones Generales

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

128

**DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES
DEL GOBIERNO**

Capítulo Único

Disposiciones Generales

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

129

**DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES
INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS**

Capítulo I

Disposiciones Generales

Capítulo II

De la Actividad Industrial

Capítulo III

De las Actividades Comerciales

Capítulo IV

De las Fiestas y Espectáculos Públicos

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

137

DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Capítulo Único

Disposiciones Generales



TÍTULO DÉCIMO OCTAVO

138

DE LAS VERIFICACIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

Capítulo I

De las Verificaciones

Capítulo II

De las Infracciones y las Sanciones

Capítulo III

Del Procedimiento para Calificar Infracciones

Capítulo IV

De los Menores Infractores

Capítulo V

De la Reglamentación

Capítulo VI

De los Recursos Administrativos

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

166

GLOSARIO

Para los efectos del presente Bando Municipal, se entenderá por:

- I. **Presidente:** Al Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán;
- II. **Síndico:** Al Síndico Municipal;
- III. **Regidor:** A los miembros que integran el cuerpo colegiado de deliberación en el Municipio de Cuautitlán;
- IV. **Ayuntamiento:** Al Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México;
- V. **Cabildo:** Al cuerpo colegiado deliberante, conformado por un Presidente Municipal, un Síndico Municipal, nueve Regidores, bajo el principio de mayoría relativa y representación proporcional, por medio del cual se discuten y resuelven, de manera colegiada los asuntos de su competencia, relativos al ejercicio de sus atribuciones legalmente conferidas;
- VII. **Administración Pública:** A la Administración Pública Municipal de Cuautitlán 2022-2024;
- VIII. **Constitución Federal:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. **Constitución Local:** A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- X. **Cuautitlense:** El gentilicio que se le otorga a la persona que reúna los requisitos que establece el presente Bando Municipal;
- XI. **Gaceta Municipal:** El medio de difusión de carácter permanente e interés público dependiente de la



- Secretaría del Ayuntamiento;
- XII. Gobierno del Estado:** Al Gobierno del Estado Libre y Soberano de México;
- XIII. Ley Orgánica:** A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XIV. Municipio:** Al Municipio de Cuautitlán, Estado de México;
- XV. Territorio:** Porción de la superficie terrestre perteneciente a Cuautitlán, Estado de México;
- XVI. Población del Municipio:** A las personas que residen o se encuentran dentro de su territorio, consideradas como habitantes, vecinas, vecinos y transeúntes;
- XVII. Palacio Municipal:** El Palacio Municipal de Cuautitlán, sede donde se realiza el despacho de actividades inherentes al Ayuntamiento y las dependencias de la Administración Pública Municipal;
- XVIII. Autoridad Municipal:** Persona u organismo que ejerce una potestad legalmente conferida en este Bando Municipal, en las Leyes y Reglamentos aplicables para ejercer una función pública;
- XIX. Bando de Policía y Gobierno 2022:** El cuerpo normativo de carácter general y de aplicación obligatoria en el territorio Municipal de Cuautitlán, Estado de México;
- XX. Reglamento Interno de Sesiones de Cabildo:** La disposición normativa que rige el actuar del Cuerpo Edilicio de Cuautitlán, Estado de México;
- XXI. Reglamento Orgánico:** Al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán 2022-2024;

- XXII. Infractora o Infractor:** A todo aquel gobernado que infringe una disposición legal o normativa;
- XXIII. UMA:** La Unidad de Medida y Actualización es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones legales vigentes aplicables que emanen de todas las anteriores.



H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN 2022-2024

5 de febrero de 2022

C.P. ALDO LEDEZMA REYNA; PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

A sus habitantes hace saber que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 122, 123, 124, 125 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 7, 13, 15, 22, 27, 31 fracción I y IX, 48 fracción III, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y de conformidad con el Acuerdo tomado por el Ayuntamiento en la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil veintidós (2022); el Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México, ha tenido a bien expedir el siguiente:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO 2022

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

Capítulo I

Disposiciones Generales Fundamento y Objeto del Bando Municipal

Artículo 1. La aplicación del presente Bando Municipal corresponde directamente a la Administración Pública, mismo que dentro del ámbito de su competencia deberá vigilar su cabal cumplimiento, teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Las contenidas en los artículos 115 fracción I y II de la Constitución Federal; 122 de la Constitución Local y 31 de la Ley Orgánica Municipal;
- II. De reglamentación para el régimen de gobierno y administración pública y
- III. De inspección y de ejecución, por conducto del presidente o a quien se designe, para el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables de carácter Federal, Estatal o Municipal.

Artículo 2. La naturaleza de este ordenamiento es de carácter administrativo y tiene por objeto establecer los lineamientos generales de gobierno, organización y funcionamiento de la Administración Pública, por medio de prácticas locales administrativas innovadoras bajo el principio de una mejora regulatoria permanente con apego al respeto de los derechos humanos; así mismo busca impulsar la igualdad e inclusión de las personas para preservar su dignidad y participación equitativa en las acciones para su desarrollo dentro del Municipio, contemplando la no discriminación o cualquier otra práctica que anule o pretenda menoscabar sus derechos, obligaciones y garantías establecidas en Nuestra Carta Magna, Tratados Internacionales, Leyes Federales, Estatales y Municipales.



Así mismo, generar las condiciones necesarias para alinear el marco jurídico municipal con lo establecido en la agenda 2030 y sus objetivos de desarrollo sostenible, buscando en todo momento garantizar el acceso a los servicios públicos, así como a las políticas públicas de carácter social, con objetivos claros para reducir la brecha del rezago social en el municipio, basados en objetivos comunes dando prioridad al bienestar de las personas y del planeta.

Artículo 3. El presente Bando Municipal es de orden público, interés general y de naturaleza administrativa, su observancia es obligatoria para todos los habitantes, vecinos y transeúntes de este Municipio y en él se ponderan los principios Constitucionales en estricto respeto a los derechos fundamentales;

Capítulo II Del Nombre y Glifo del Municipio

Artículo 4. El Municipio tiene el nombre de Cuautitlán y solamente podrá ser modificado o sustituido, previas las formalidades establecidas por la Ley Orgánica;

Artículo 5. El topónimo es: el nombre de “Cuauhtitlan” que pertenece a la lengua náhuatl y se compone de las raíces “cuauh”, que viene de “cuauhuatl” que significa árbol, y de “tlan”, que significa lugar.

La partícula “ti” es una ligadura fonética; por lo tanto, la denominación oficial del Municipio se puede traducir como “Lugar entre, junto o cerca de los árboles”.

Solamente podrá ser modificado o cambiado siguiendo las formalidades de la Ley Orgánica; cualquier solicitud de modificación o cambio de nombre del Municipio deberá ser sancionada por el Ayuntamiento y autorizado por la H. Legislatura del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 6. El Glifo de Cuautitlán, se encuentra en el Códice Mexica “La Matrícula de Tributos”, se representa por un árbol con dos ramas, su follaje y sus raíces; a la derecha del tronco la imagen de una cabeza, embijada con rayas y puntos negros y sobre la misma se ven dos utensilios de hilar con el algodón enredado y apilado en las puntas.

También se ven las raíces del árbol, una dentadura encajada en el tronco que significa “entre”, y una franja diagonal en el mismo que representa el cultivo de la tierra.

Los colores son: Rojo en las raíces, café tabaco en el tronco, café oscuro en la franja diagonal, verde olivo en el follaje, blanco en los utensilios; la imagen de una dentadura, en la parte del rostro; una franja o listón que lleva en la frente y azul claro en una parte de los utensilios.

Artículo 7. El Glifo del Municipio forma parte del patrimonio municipal y solo podrá ser utilizado por los integrantes del Ayuntamiento, dependencias y entidades municipales, tanto en los documentos de carácter oficial como en los bienes que conforman el patrimonio municipal de acuerdo con lo establecido en el Reglamento para el uso e identidad del glifo de Cuautitlán.



Se prohíbe el uso del glifo del Municipio para fines publicitarios ajenos al Ayuntamiento y a la Administración Pública; igualmente, para la explotación comercial del mismo o su utilización en actividades electorales, consecuentemente no podrá ser objeto de concesión para que sea usado por personas físicas o jurídicas colectivas.

El uso indebido del glifo del Municipio será sancionado conforme a los supuestos establecidos en el presente Bando Municipal y en la legislación aplicable.

Artículo 8. Logotipo del Gobierno Municipal Cuautitlán es una ciudad que en su esencia mezcla historia, tradición e identidad con vanguardia, modernidad y progreso.

Estos conceptos se representan en el logotipo de la presente administración, cuyo lema es **“Ciudad con Historia y de Vanguardia”**.

El logo contiene los símbolos que dan significado al municipio y a su gente: La Catedral de San Buenaventura y el árbol (que etimológicamente da nombre al municipio).

La tipografía con terminaciones decorativas tiene también trazos modernos, lo que le da al nombre del municipio un carácter diferente y original.

Los colores connotan variedad y amplitud de ideologías políticas, así como la inclusión de las mismas en un gobierno para todos.

El glifo representa gráficamente las raíces etimológicas del nombre del municipio, y es un símbolo esencial del mismo.

Como resultado final, el logotipo es una imagen colorida y contemporánea, que se basa en los pilares de la identidad de los cuautitlenses.

TÍTULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA, JURÍDICA Y SUS FINES

Capítulo I Del Municipio como Entidad Política

Artículo 9. El Municipio, es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado Libre y Soberano de México.

Está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, conducido por un Presidente, no existiendo autoridad intermedia con el Gobierno del Estado.

Artículo 10. El Ayuntamiento de Cuautitlán, está integrado por un Presidente; una Sindicatura Municipal y 9 Regidurías, de mayoría relativa y de representación proporcional.

Capítulo II Del Municipio como Entidad Jurídica

Artículo 11. El Municipio, está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior y administra libremente



su hacienda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción II párrafo primero de la Constitución Federal y lo establecido en el artículo 1 párrafo segundo de la Ley Orgánica.

La erección del Municipio de Cuautitlán fue el 16 de agosto de 1824, conmemorándose oficialmente en esta fecha de cada año.

Capítulo III

De los Fines del Gobierno Municipal

Artículo 12. La finalidad del Gobierno Municipal es mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas; así como proporcionar eficazmente los servicios públicos a sus habitantes que son objeto de su gobierno.

El Gobierno Municipal de Cuautitlán, con la participación responsable y organizada de las comunidades, tiene como política pública primordial:

- I. Coordinar las actividades a realizar para garantizar las condiciones sociales, económicas y políticas, en virtud de las cuales, las y los cuautitlenses puedan desarrollarse de manera precisa;
- II. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en condiciones de igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que el

Estado Mexicano sea parte, las Leyes Federales, Locales y Municipales;

- III.** Establecer programas en coordinación con las autoridades Federales y Estatales, a efecto de garantizar la seguridad ciudadana;
- IV.** Preservar la integridad de la extensión territorial municipal;
- V.** Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales, por encima del interés colectivo de los habitantes;
- VI.** Identificar los problemas y necesidades del Municipio para definir los objetivos, estrategias y programas de cada una de las áreas de la Administración Pública, que permitan establecer acciones de solución, atendiendo a los principios de Mejora Regulatoria;
- VII.** Asumir como instrumentos técnicos y de políticas públicas, el Plan Nacional de Desarrollo, Plan de Desarrollo del Estado de México, Plan de Desarrollo Municipal para el período 2022-2024, la Agenda 2030 con sus Objetivos de desarrollo Sostenible y demás disposiciones legales vigentes aplicables;
- VIII.** Desarrollar y ejecutar programas innovadores, aprovechando las tecnologías existentes que sean acordes a las necesidades actuales encaminadas a una política pública vanguardista, tendientes a prevenir desigualdades, así como rezagos tecnológicos, sociales, educativos, culturales, nutricionales, de salud y demás relacionados.

- IX.** Promover la participación de la ciudadanía del Municipio en las actividades tendientes a mejorar su entorno y condiciones de vida, promoviendo sus derechos y obligaciones ya sea en lo individual o agrupados, respetando su forma de organización y demás disposiciones legales vigentes aplicables.
- X.** Preservar y fomentar los valores cívicos, históricos, culturales, artísticos, así como las tradiciones del Municipio para acrecentar la identidad municipal con la promoción del respeto a sus símbolos y la participación de los habitantes en la administración, rescate, conservación y fomento del patrimonio, incluyendo las áreas de interés histórico, artístico o arqueológico;
- XI.** Promover la identidad y el arraigo municipal mediante la difusión de su historia en todo el territorio, impulsando el patriotismo, la conciencia cívica, identidad municipal, con la celebración de eventos, actos, reconocimientos y ceremonias que contribuyan a este propósito;
- XII.** Gestionar y aplicar por medio de sus unidades administrativas los planes y programas Federales y Estatales tendientes a fortalecer el Municipio;
- XIII.** Contribuir a mejorar los ingresos de las familias Cuautitlenses por medio de la gestión y aplicación de recursos Federales, Estatales y Municipales en programas tendientes a promover la creación de fuentes de empleo, así como la elaboración, promoción y aplicación de programas municipales que coadyuven a mejorar las condiciones de vida

por medio de una capacitación para el trabajo y el autoempleo, en coordinación con las áreas correspondientes.

- XIV.** Promover por medio de la ejecución de obras, planes, programas e incentivos el desarrollo de las actividades culturales, educativas, deportivas, de protección y cuidado animal y de fomento social, así como todas las relacionadas con la prevención y atención de epidemias, pandemias o enfermedades que representen un riesgo sanitario, dentro del Municipio en coordinación con las demás áreas correspondientes;
- XV.** Implementar programas de apoyo a las personas con discapacidad, adultos mayores, así como los grupos en situación de vulnerabilidad, con estricto respeto a sus derechos humanos, priorizando un desarrollo digno y que les ayude a tener una mejor calidad de vida.
- XVI.** Desarrollar y ejecutar programas innovadores, aprovechando las tecnologías existentes que sean acordes a las necesidades actuales encaminadas a una política pública vanguardista, tendientes a prevenir desigualdades, así como rezagos tecnológicos, sociales, educativos, culturales, nutricionales, de salud y demás relacionados.
- XVII.** Promover la participación de las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio en las actividades tendientes a mejorar su entorno y condiciones de vida, promoviendo sus derechos y obligaciones ya sea en lo individual o agrupados, respetando



su forma de organización y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

- XXVIII.** Apoyar la actividad comercial, artesanal, turística, industrial, de abasto y de prestación de servicios que realizan los particulares;
- XIX.** Formular, aprobar y administrar el desarrollo urbano y uso del suelo, mediante la planeación, regulación, supervisión, vigilancia y ordenamiento de su territorio, a efecto de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes;
- XX.** Coadyuvar a la preservación ecológica y la protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente, a través de acciones de gobierno;
- XXI.** Observar y difundir oportuna y eficazmente los acuerdos y disposiciones que dicte el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo;
- XXII.** Promover una educación de protección civil entre las y los cuautitlenses;
- XXIII.** Promover y organizar la participación ciudadana, incluyendo los resultados en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales;
- XXIV.** Impulsar proyectos de inversión de empresas no contaminantes;
- XXV.** Coadyuvar dentro del ámbito de sus atribuciones a la regularización del estado civil de las personas, a través de los programas creados al efecto;

- XXVI.** Asociarse con otros municipios para un mejor cumplimiento de sus fines y objetivos;
- XXVII.** Implementar políticas públicas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género;
- XXVIII.** Implementar programas de apoyo a las personas con discapacidad, adultos mayores, así como los grupos en situación de vulnerabilidad, con estricto respeto a sus derechos humanos, priorizando un desarrollo digno y que les ayude a tener una mejor calidad de vida.
- XXIX.** Implementar políticas públicas para prevenir, sancionar y erradicar la discriminación sea por edad, raza, género, religión, preferencias sexuales, clase social o cualquier otra;
- XXX.** Implementar la mejora regulatoria como política pública, que consiste en la generación de normas claras en los trámites y servicios con la finalidad de mantener una continua, permanente y coordinada administración pública y con ello promover el desarrollo económico del Municipio al generar el máximo beneficio para la población;
- XXXI.** Promover el cuidado del agua mediante acciones de ahorro, preservación y reutilización de este recurso;
- XXXII.** Realizar todas las acciones necesarias en conjunto con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán y demás dependencias de la Administración Pública Municipal, para



garantizar plenamente el cumplimiento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

- XXXIII.** Participar en el Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (PRONAPRED) y en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal;
- XXXIV.** Establecer los mecanismos legales para implementar lo establecido en la Ley de Gobierno Digital;
- XXXV.** Implementar políticas públicas que promuevan una cultura de paz a través de medios alternos, que coadyuven al restablecimiento del tejido social; y
- XXXVI.** Los demás que le sean encomendados.

TÍTULO TERCERO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO

Capítulo I Límites Geográficos

Artículo 13. El territorio del Municipio de Cuautitlán tiene una superficie total de 42.5 kilómetros cuadrados.

El Municipio de Cuautitlán se localiza en la parte norte-central del Estado de México, en la región Cuautitlán- Texcoco del Valle de México, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Colinda con los Municipios de Teoloyucan, Zumpango.

AL SUR: Colinda con los Municipios de Tultitlán y Cuautitlán Izcalli.

AL ESTE: Con los Municipios de Nextlalpan, Melchor Ocampo y Tultepec.

AL OESTE: Con los Municipios de Cuautitlán Izcalli y Tepotzotlán.

Artículo 14. El territorio del Municipio de Cuautitlán se divide en:

I) Una cabecera Municipal

- I. Cuautitlán

II) Pueblos:

- I. Santa María Huecatitla
- II. San Mateo Ixtacalco

III) Barrios:

- I. El Carmen
- II. El Huerto
- III. El Nopalito
- IV. Huapango
- V. Puente Jabonero
- VI. San José Milla
- VII. Santa Ana Tlaltepan
- VIII. Santa María Tlayacac
- IX. Tecocac-Monales
- X. Tlaltelco

IV) Colonias:

- I. Dos Ríos Primera Sección
- II. Dos Ríos Segunda Sección
- III. El Infierno o El Infiernillo
- IV. El Partidor
- V. Guadalupe
- VI. La Laguna
- VII. La Palma
- VIII. La Trinidad
- IX. La Victoria
- X. Lázaro Cárdenas
- XI. Loma Bonita
- XII. Macolo
- XIII. Necapa
- XIV. Nueva Española
- XV. Romita
- XVI. San José Puente Grande
- XVII. San Roque
- XVIII. La Venecia

V) Fraccionamientos:

- I. Cristal
- II. El Arenal I
- III. El Arenal II
- IV. Juan Diego
- V. La Providencia
- VI. Las Patricias I
- VII. Las Patricias II
- VIII. Los Morales Primera Sección
- IX. Los Morales Segunda Sección
- X. Los Morales Tercera Sección
- XI. Los Olivos

- XII. Mayorazgos
- XIII. Misiones I
- XIV. Misiones II
- XV. Paseos de Santa María
- XVI. Paseos del Bosque
- XVII. San Blas I
- XVIII. San Blas II
- XIX. San Francisco Cascantitla
- XX. San Juan
- XXI. Unidad Habitacional Cebadales Primera Sección
- XXII. Unidad Habitacional Cebadales Segunda Sección
- XXIII. Unidad de Habitacional
- XXIV. El Paraíso
- XXV. Villa Jardín

VI) Conjuntos Urbanos:

- I. Álamos III
- II. Ángel de Luz
- III. Ex Hacienda San Mateo
- IV. Parque San Mateo
- V. Foresta
- VI. Galaxia Cuautitlán
- VII. Hacienda de Cuautitlán
- VIII. Joyas de Cuautitlán
- IX. La Alborada
- X. La Arboleda
- XI. La Guadalupana Cuautitlán
- XII. Los Encinos
- XIII. XIII. Los Fresnos
 - a. (Colonia San José Puente Grande)
- XIV. Los Fresnos
 - a. (Fraccionamiento Los Morales II)

- XV. Los Olivos I
- XVI. Los Olivos II
- XVII. Paseos de Cuautitlán
- XVIII. Rancho San Blas
- XIX. Real de San Fernando
- XX. Santa Elena
- XXI. La Toscana
- XXII. Villas de Cuautitlán
- XXIII. Villas de Loto
- XXIV. Villas Xaltipa

VII) Ejidos y Fracciones Ejidales:

- I. San Mateo Ixtacalco y sus fracciones
- II. Santa María Huecatitla y sus fracciones
- III. Melchor Ocampo y sus fracciones
- IV. San Pablo de Las Salinas y sus fracciones
- V. Tultitlán y sus Barrios
- VI. San Lorenzo Tetlixac y sus fracciones
- VII. Santa Bárbara y sus fracciones
- VIII. San Lorenzo y sus fracciones
- IX. Santa Cruz y sus barrios y sus fracciones
- X. Teoloyucan: queda limitado en su costado poniente con la carretera Las Ánimas-Coyotepec.
- XI. San Bartolo y sus fracciones

VIII) Ranchos:

- I. Cantarranas
- II. Chamacuero
- III. Chavira
- IV. Cuatro Caminos
- V. Betania
- VI. El Colorado

- VII. El Crucero
- VIII. ElCuquio
- IX. El Ébano
- X. El Fresno
- XI. El Mirador
- XII. El Nopalito
- XIII. El Pilar
- XIV. El Pirul
- XV. El Quemado
- XVI. El Salitre
- XVII. El Tejocote
- XVIII. El Terremoto
- XIX. Esperanza
- XX. Ex Hacienda de San Mateo
- XXI. Galeazzi
- XXII. Guadalupe
- XXIII. Jesús María
- XXIV. La Corregidora
- XXV. La Fortuna
- XXVI. La Garita
- XXVII. La Mitra
- XXVIII. La Trinidad
- XXIX. La Virgen I, II y III
- XXX. Las Brisas
- XXXI. Las Ollas
- XXXII. Las Palomas Ixtacalco
- XXXIII. Las Palomas
- XXXIV. Las Trojes
- XXXV. Las Margaritas
- XXXVI. Los Amores
- XXXVII. Los Morales
- XXXVIII. Puente de la Cruz

- XXXIX. Rancho Nuevo
- XL. San Gabriel
- XLI. San Gregorio
- XLII. San Isidro Ixtacalco
- XLIII. San Isidro
- XLIV. San Joaquín
- XLV. San José
- XLVI. San Ignacio
- XLVII. Santa María
- XLVIII. Santa Amada
- XLIX. Santa Cruz
- L. Santo Tomás
- LI. Tecompa
- LII. Teneria
- LIII. Villa María
- LIV. Xaltipa

IX) Granjas:

- I. Abiega
- II. El Mecate
- III. Jacob
- IV. Urra

Se mencionan los Ranchos y Granjas que han estado asentados en el territorio de Cuautitlán debido a su importancia histórica, pero en conocimiento de que muchos de ellos han desaparecido para dar lugar a los fraccionamientos, conjuntos urbanos y colonias que ahora son parte del Municipio.



Capítulo II De la Organización Territorial

Artículo 15. De acuerdo con el número de habitantes o necesidades administrativas, el Ayuntamiento podrá hacer las adiciones y modificaciones que estime necesarias en cuanto al nombre o denominaciones, al número, limitación y circunscripción de las delegaciones, subdelegaciones; y en su caso, sectores, manzanas y localidades, previa resolución emitida de conformidad con los artículos 8, 163 y 165 de la Ley Orgánica y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

TÍTULO CUARTO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

Capítulo I De las y los Habitantes

Artículo 16. Las y los habitantes del Municipio de Cuautitlán, que residen en el permanente o temporalmente, recibirán el gentilicio de cuautitlenses y serán considerados:



- I. Originarias, originarios: personas nacidas dentro del territorio municipal;
- II. Vecinas, vecinos: personas que tengan cuando menos seis meses de residencia efectiva dentro del territorio municipal. Se entiende por residencia el hecho de tener domicilio donde se habite permanentemente;
- III. Transeúntes: personas que de manera transitoria se encuentran dentro del territorio municipal de Cuautitlán;
- IV. Migrantes: Individuo que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación.

Artículo 17. Son derechos de los habitantes del Municipio, los siguientes:

- I. El respeto a los derechos humanos y a las garantías individuales, consagradas en Nuestra Carta Magna y demás disposiciones legales vigentes aplicables;
- II. Contar con los servicios públicos municipales;
- III. Exigir para sus hijas, hijos; pupilas, pupilos; o vecinas, vecinos menores de edad, los derechos que a su favor estipula este Bando Municipal, la Constitución Federal, Constitución Local y demás disposiciones legales vigentes aplicables;
- IV. Coadyuvar con las autoridades municipales en actividades tendientes a la preservación del medio ambiente;

- V. Recibir un trato amable por parte de agentes de tránsito, autorizadas para infraccionar o conocer de un accidente automovilístico, al momento de cometer una infracción al Reglamento de Tránsito del Estado de México; y
- VI. Las demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 18. Toda la información en posesión de la autoridad municipal es pública, exceptuando la que establece la propia Ley de la materia.

Artículo 19. El Ayuntamiento a través de la Administración Pública, asume la obligación de tutelar el desarrollo de las nuevas generaciones Cuautitlenses, velando en todo momento por el interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos a fin de asegurar el mejor ámbito de desarrollo integral y comunitario, de conformidad con lo establecido en la Constitución Federal, Constitución Local, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 20. Son obligaciones de los habitantes del Municipio, las siguientes:

- I. Observar y cumplir el presente Bando Municipal, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas y administrativas de carácter Federal, Estatal y Municipal;
- II. Inscribir en el padrón catastral correspondiente

los bienes inmuebles sobre los que tengan la propiedad o posesión legal;

- III.** Inscribir en el padrón municipal que al efecto señale la autoridad competente, la actividad industrial, comercial de servicios a que se dediquen, transitoria o permanentemente; proporcionando la información que le sea solicitada a efecto de mantenerlos actualizados;
- IV.** Proporcionar los datos y/o información que les soliciten las autoridades y dependencias municipales, incluidos los relacionados a los censos municipales los cuales se realizarán en coordinación con las instancias de gobierno respectivas y con estricto apego a derecho, con el objetivo de actualizar la identificación de la población en cuanto a los factores que requieren atenderse para abatir el rezago social y falta de atención de los servicios públicos.
- V.** Abstenerse de realizar acciones que resulten insalubres pongan en riesgo la salud e integridad de la población, privilegiando en todo momento el bienestar general y la prevención de la propagación de alguna enfermedad que represente un riesgo.
- VI.** Colocar en lugar visible del bien inmueble, el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- VII.** Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales;
- VIII.** Contar con licencia de construcción y licencia

de uso de suelo antes de realizar cualquier obra privada;

- IX.** Contar con el permiso correspondiente para cualquier tipo de publicidad;
- X.** Evitar fugas y desperdicio de agua, dentro y fuera de su domicilio y comunicar a las autoridades competentes las que existan en la vía pública;
- XI.** Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando, deteriorando o haciendo uso indebido del equipo o materiales de equipamiento urbano y otros servicios públicos;
- XII.** Abstenerse de arrojar basura, residuos sólidos orgánicos, desperdicios industriales y solventes, tales como gasolina, gas L.P, petróleo o sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvulas y en general, a las instalaciones de agua potable, drenajes y canales residuales;
- XIII.** Evitar que los predios de su propiedad, así como aquellos que se encuentren baldíos, públicos y/o privados, sean utilizados como basureros y denunciar ante la autoridad municipal cualquier infracción a esta disposición;
- XIV.** Responsabilizarse de los animales domésticos que sean de su propiedad o estén bajo su cuidado, debiendo siempre sacarlos a la calle con correa; además, de vacunarlos, alimentarlos, brindarles un espacio adecuado dentro de su domicilio,

así como identificarlos; evitar que molesten, agredan y/o dañen a personas, animales o lugares públicos o privados, recoger sus desechos fecales, asimismo darles un trato con estricto respeto a los derechos que marcan las leyes aplicables en la materia, siendo en todo momento un cuidador responsable y estar obligados al cuidado de los espacios que la Autoridad Municipal, destine para su esparcimiento y atención, respetando en todo momento los reglamentos de operación de los mismos;

- XV.** Notificar a las Autoridades Municipales sobre aquellos animales que se encuentren solos o abandonados en vía pública, que sean agresivos, se encuentren visiblemente enfermos, maltratados o presumiblemente contagiados de alguna enfermedad que represente un riesgo sanitario, de conformidad en lo dispuesto por el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás disposiciones legales vigentes aplicables;
- XVI.** Abstenerse de abandonar en la vía pública y/o lotes baldíos: vehículos, remolques, chatarra, objetos muebles, materiales de construcción, animales muertos, desperdicios o basura;
- XVII.** Conservar limpia la calle, banqueta o área verde que le corresponda, a un costado o frente a su domicilio o establecimiento, así como participar en trabajo conjunto con el gobierno municipal, a través de jornadas comunitarias de limpia y restauración de espacios públicos, con el fin de preservar la infraestructura urbana;

- XVIII.** Depositar la basura en los sistemas de recolección que para ello se implementen, evitando hacerlo en la vía pública;
- XIX.** Abstenerse de destruir o maltratar las luminarias, los semáforos y el alumbrado del Municipio, así como de conectarse al suministro eléctrico de éstos y en general, de dañar por cualquier medio el equipamiento urbano;
- XX.** Colaborar en la preservación de la nomenclatura y señalización vial de uso público;
- XXI.** Abstenerse de realizar grafiti en el equipamiento urbano y monumentos históricos representativos del Municipio, así como de bienes de propiedad privada sin el consentimiento del propietario;
- XXII.** Realizar las acciones necesarias para que sus hijas, hijos o menores que se encuentren legalmente bajo su guarda y custodia reciban educación digna y de calidad, así como, que acudan a las escuelas públicas o privadas en estricto apego a los derechos que marca nuestra Constitución Federal y Constitución Local, y así contribuir para mejorar el entorno educativo, respetando en todo momento los derechos que corresponden a las y los menores de edad y adolescentes;
- XXIII.** Hacer que sus hijas, hijos, pupilas o pupilos reciban educación y acudan a las escuelas públicas o privadas, así como respetar los derechos que corresponden a las y los menores de edad y adolescentes;



- XXIV.** Respetar las vías públicas, los parques, jardines, centros deportivos y las áreas de servicio público municipal;
- XXV.** Pagar las contribuciones municipales que correspondan en términos del Código Financiero del Estado de México y demás disposiciones legales vigentes aplicables;
- XXVI.** Contribuir y participar en los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa;
- XXVII.** Respetar y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes que se estipulan en la Constitución Federal, la Constitución Local, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y
- XXVIII.** Las demás que les impongan el presente Bando Municipal y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Capítulo II

De las Ciudadanas y los Ciudadanos

Artículo 21. Son ciudadanas y ciudadanos del Municipio las personas que tengan su residencia efectiva dentro del territorio municipal y que, además:

- I. Sean mexicanas y mexicanos;
- II. Hayan cumplido dieciocho años;

- III. Tengan un modo honesto de vivir; y
- IV. No se encuentren dentro de los supuestos establecidos en el artículo 31 de la Constitución Federal.

Artículo 22. Son prerrogativas de las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio:

- I. Votar, ser votadas y votados para los cargos públicos de elección popular;
- II. Elegir, ser electas y electos como Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana y demás Órganos Auxiliares del Ayuntamiento a que fueren convocados;
- III. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Municipio;
- IV. Participar en las Organizaciones Ciudadanas;
- V. Las establecidas en el artículo 29 de la Constitución Local; y
- VI. Demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 23. Son obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio:

- I. Cumplir con los cargos públicos para los que fueren electas o electos;
- II. Votar en las elecciones de las Delegaciones



Municipales y los Consejos de Participación Ciudadana y cumplir con las funciones para las que fueren electas o electos; y

- III. Todas aquellas que deriven y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 24. En el Municipio de Cuautitlán, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal en su artículo primero; en los Tratados Internacionales; en la Constitución Local y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de difundir, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Municipio deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley en la materia.

Artículo 25. El Ayuntamiento y las distintas dependencias de la Administración Pública, en materia de Derechos Humanos, realiza las siguientes acciones:

- I. Garantizar el respeto a los derechos humanos, difundiendo y promoviendo éstos entre las y los habitantes del Municipio, con perspectiva e igualdad de género;
- II. Establecer las medidas conducentes para evitar la discriminación motivada por origen étnico o racial, género, edad, discapacidad, condición social, de salud, religión, de opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- III. Establecer programas tendientes a la protección de los derechos humanos y cultura de paz de todas las personas que habitan en el Municipio;
- IV. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo establecido en la Constitución Federal; Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte; Constitución Local, en el presente Bando Municipal y demás disposiciones legales vigentes aplicables;
- V. Impulsar un Municipio de libertades e igualdades respetando los derechos humanos de la Comunidad Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual (LGBTTTIQ),



bajo la premisa de derecho a la igualdad y a la no discriminación como principios básicos.

TÍTULO SEXTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Capítulo I Del Ayuntamiento y las atribuciones de sus integrantes

Artículo 26. El Gobierno y la Administración del Municipio de Cuautitlán están depositados en un cuerpo colegiado y deliberante que se denomina Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y nueve Regidores, electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que les otorgan la Constitución Federal; la Constitución Local; la Ley Orgánica y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 27. El Ayuntamiento funciona y reside en la calle Alfonso Reyes S/N Esq. Venustiano Carranza, Fraccionamiento Santa María, Paseos de Santa María, dicha residencia solo podrá trasladarse, en forma permanente o temporal a otra localidad comprendida dentro del territorio del Municipio, mediante acuerdo del Ayuntamiento y por causa debidamente justificada, previa aprobación de la Legislatura Local.

Artículo 28. El Ayuntamiento resolverá colegiadamente los

asuntos de su competencia en una asamblea denominada Cabildo.

Artículo 29. El Ayuntamiento tiene facultades para expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del Municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y en general, para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de lo dispuesto por los artículos 31 y 160 de la Ley Orgánica, sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución Federal; Constitución Local y las leyes y reglamentos que de una u otra emanen.

Capítulo II

Del Presidente Municipal

Artículo 30. Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de las decisiones del Ayuntamiento, para lo cual contará en su despacho con las dependencias necesarias que le permitan desarrollar su actividad.

Las atribuciones del Presidente Municipal se encuentran establecidas en el artículo 48 de la Ley Orgánica.



Capítulo III

Del Secretario del Ayuntamiento

Artículo 31. Para el despacho de los asuntos, el Ayuntamiento cuenta con un Secretario, cuyas atribuciones están señaladas en el artículo 91 de la Ley Orgánica, el presente Bando Municipal y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Capítulo IV

Del Síndico Municipal

Artículo 32. La Sindicatura tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial, los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que, en su caso, ejercerán en conjunto con el órgano de control y evaluación que al efecto establezca el Ayuntamiento.

Artículo 33. Son atribuciones del Síndico, las establecidas en los artículos 52, 53 y 104 de la Ley Orgánica; 51 de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México y las que el Reglamento Orgánico señale.

Capítulo V De los Regidores

Artículo 34. Son atribuciones de las Regidoras y los Regidores, las siguientes:

- I.** Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el Ayuntamiento;
- II.** Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos en la Ley Orgánica;
- III.** Vigilar y atender el sector de la Administración Pública, que les sea encomendado por el Ejecutivo Municipal;
- IV.** Participar responsablemente en las comisiones edilicias transitorias constituidas por el Ayuntamiento y aquellas que le designe en forma concreta el Presidente;
- V.** Proponer alternativas de solución para la debida atención de los diferentes sectores de la Administración Pública;
- VI.** Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el Ayuntamiento y
- VII.** Las demás que les otorgue el artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales vigentes aplicables.



TÍTULO SÉPTIMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Capítulo I De las Dependencias de la Administración Pública Centralizada

Artículo 35. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Presidente, se auxilia de las Dependencias Públicas Centralizadas, Desconcentradas y Descentralizadas que integran la Administración Pública, las cuales están subordinadas al Ejecutivo Municipal.

Artículo 36. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Presidente se auxiliará de las siguientes dependencias:

De la Administración Centralizada:

A)

- I.** Jefatura de la Oficina de Presidencia
- II.** Secretaría del Ayuntamiento
 - a) Dirección de Gobierno:
- III.** Tesorería Municipal;
- IV.** Órgano Interno de Control;
- V.** Dirección General de Desarrollo Metropolitano:
 - a) Dirección de Obras Públicas;
 - b) Dirección de Desarrollo Urbano;
- VI.** Dirección Jurídica y Consultiva;
- VII.** Dirección de Administración;
- VIII.** Dirección de Desarrollo Social;
- IX.** Dirección del Deporte;
- X.** Dirección de Educación y Asuntos Religiosos;
- XI.** Dirección de la Juventud;
- XII.** Dirección de Desarrollo Económico;
- XIII.** Dirección de Turismo, Cultura y Fomento Artesanal;
- XIV.** Dirección de Servicios Públicos;
- XV.** Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- XVI.** Dirección de Medio Ambiente
- XVII.** Dirección de Movilidad;

XVIII. Dirección de Seguridad Pública y Tránsito

B)

- I.** Secretaría Particular
- II.** Secretaría Técnica;
- III.** Protección Civil y Bomberos;
- IV.** Coordinación de Comunicación e Imagen Institucional ;
- V.** Unidad de Transparencia;
- VI.** Cronista Municipal;
- VII.** Atención Ciudadana y Autoridades Auxiliares;
- VIII.** Defensoría Municipal de los Derechos Humanos;
- IX.** Unidad de Información Planeación Programación y Evaluación;

Capítulo II De los Organismos Públicos: Desconcentrados y Descentralizados

Desconcentrado:

- I.** El Instituto Municipal de la Mujer;

Descentralizado:

- I.** Del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)

Artículo 37. El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la administración pública municipal ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, el Bando de Policía y Gobierno 2022, , el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal 2022-2024, los reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.

Artículo 38. El Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024 y los programas que de éste se deriven, serán obligatorios para las dependencias de la administración pública municipal, y en general para las entidades públicas de carácter municipal.

Por lo que, las actividades que realicen los titulares de las dependencias deberán ser concordantes con las políticas y objetivos anuales señalados en dicho Plan, que tiene como base los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030).

De la cual se desprenden los siguientes pilares y ejes transversales de desarrollo:

Pilares:

- 1) Social:** Municipio socialmente responsable, solidario e incluyente;
- 2) Económico:** Municipio competitivo, productivo e innovador;
- 3) Territorial:** Municipio ordenado, sustentable y resiliente;



4) **Seguridad:** Municipio con seguridad y justicia.

Ejes transversales de desarrollo:

- 1) Igualdad de género;
- 2) Gobierno moderno, capaz y responsable;
- 3) Tecnología y coordinación para el buen gobierno.

Capítulo III

De las Comisiones permanentes, transitorias, Consejos de Participación Ciudadana y demás entes Auxiliares de la Administración Pública

Artículo 39. El Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse de Comisiones transitorias mismas que se generaran derivado de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente.

Artículo 40. Las y los integrantes del Ayuntamiento, se organizarán en Comisiones transitorias temáticas para estudiar, analizar y proponer acuerdos, acciones, programas y normas tendientes a mejorar la Administración Pública, así como, para inspeccionar, vigilar y reportar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de los acuerdos que dicte el Cabildo.

Artículo 41. Las Comisiones, Consejos, y Comités que dirige el Presidente son las siguientes:

Comisiones:

1. De Gobernación (Presidirá el Ejecutivo Municipal),
2. De Planeación para el Desarrollo (Presidirá el Ejecutivo Municipal)
3. Comisión de Honor y Justicia de la Dirección De Seguridad Pública y Tránsito;
4. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y
5. De Hacienda (Presidirá la Sindicatura Municipal)

Consejos:

1. Consejo Municipal de Protección Civil;
2. Consejo Municipal de Población (COMUPO);
3. Consejo Municipal de La Juventud;
4. Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible;
5. Consejo Municipal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

Comités:

1. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);
2. Comité de Bienes Muebles e Inmuebles del Ayuntamiento;
3. Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
4. Comité de Adquisiciones y Servicios del Ayuntamiento;

- 5.** Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones;
- 6.** Comité Interno de Obra Pública;
- 7.** Comité Municipal Contra las Adicciones (COMCA);
- 8.** Comité Municipal de Salud;
- 9.** Comité Municipal para la Protección Contra los Riesgos Sanitarios;
- 10.** Comité De Desarrollo Social y Atención a Personas y Grupos Vulnerables;
- 11.** Comité De Salud Pública, Prevención y Combate a la Drogadicción;
- 12.** Comité de Preservación, Conservación y Restauración de Bienes Históricos y Artísticos de Interés Municipal;
- 13.** Comité de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- 14.** Comité de Protección, Cuidado y Bienestar Animal;
- 15.** Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia;
- 16.** Comité Municipal de Dictámenes de Giro;
- 17.** Comité para la Igualdad de Trato de Oportunidades entre Hombres y Mujeres para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres;
- 18.** Comité de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- 19.** Comité de Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes;

Artículo 42. Son autoridades auxiliares del Municipio: delegadas, delegados, subdelegadas y subdelegados, que serán electas y electos de acuerdo con el procedimiento establecido en la convocatoria, que al efecto expedirá el Ayuntamiento; también serán autoridades auxiliares las jefas, los jefes de sector o de sección y las jefas, los jefes de manzana; estas y estos serán nombradas, nombrados por el Ayuntamiento, bajo las funciones reglamentarias enunciadas en la Ley Orgánica y los Reglamentos Municipales aplicables.

Artículo 43. Las autoridades auxiliares municipales ejercerán en sus respectivas circunscripciones territoriales, las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica.

Artículo 44. Los Consejos de Participación Ciudadana en el marco de la normatividad y con un alto sentido de responsabilidad y honestidad, se constituyen como órganos de representación entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal; tienen como finalidad la promoción y gestión social.

La integración, estructura y funcionamiento de los Consejos de Participación Ciudadana se regirán por la Ley Orgánica y demás disposiciones legales vigentes aplicables. Y serán electos en las diversas localidades por las y los habitantes de la comunidad de acuerdo con el procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expedirá el Ayuntamiento.



TÍTULO OCTAVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA

Capítulo I De la Presidencia

El Presidente, determinará y delegará acciones a través de las siguientes dependencias:

Jefatura de la Oficina de Presidencia.

Artículo 45. Corresponde al Jefe de la Oficina de Presidencia acordar con el presidente municipal, los asuntos de su competencia y los que le sean encomendados así como lo siguiente:

- a)** Asistir a las reuniones de Gabinete que sea convocado por el presidente municipal y darles seguimiento a los acuerdos generados en esta.
- b)** Dar seguimiento a las políticas públicas y realizar su evaluación, en colaboración con las áreas adscritas a presidencia.
- c)** Coadyuvar con las diferentes áreas administrativas a ejecutar las instrucciones del presidente municipal a efecto de maximizar los resultados de la administración pública.

De la Secretaría Técnica

Artículo 46. La Secretaría Técnica es la dependencia auxiliar directa del ejecutivo municipal y es competente para proponer al Presidente medidas para la mejor integración, organización y funcionamiento de las reuniones de gabinete municipal.

Artículo 47. El gabinete municipal se integrará por los servidores públicos titulares de las dependencias y entidades de la administración municipal de conformidad por lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Orgánica.

Artículo 48. El Presidente, podrá convocar directamente o a través del Secretario Técnico, a reuniones de gabinete con los directores y servidores públicos municipales que el Presidente, determine, para atender asuntos que sean de la competencia concurrente de varias dependencias.

Estas reuniones serán presididas por el Presidente o, si éste así lo determina, por el titular de la Secretaría Técnica.

El Secretario Particular de Presidencia podrá ser convocado a las reuniones de gabinete en ausencia del Presidente.

Artículo 49. En caso de emergencia Nacional o Estatal de carácter sanitaria o de protección civil, determinada por autoridad competente, y por el tiempo que dure ésta, o bien, en casos justificados, las reuniones de gabinete municipal podrán ser a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación o medios electrónicos



disponibles, en las cuales se deberá garantizar la correcta identificación de los participantes y sus intervenciones, para tal efecto el Secretario Técnico deberá realizar una minuta de acuerdos e instrucciones.

Artículo 50. El Secretario Técnico coordinará y verificará el cumplimiento de los acuerdos e instrucciones que el Presidente encomiende a las demás dependencias administrativas.

Artículo 51. El titular de la Secretaría Técnica podrá proponer al Presidente, innovaciones y buenas prácticas de gobierno en el ejercicio de la administración pública municipal.

Artículo 52. La Secretaría Técnica coordinará lo relativo a la planeación para el desarrollo municipal y conducirá sus acciones con base en los programas anuales que establezca el ayuntamiento para el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024.

Artículo 53. Son atribuciones del titular de la Secretaría Técnica, además de las señaladas anteriormente, las establecidas en el Reglamento Orgánico.

De Protección Civil y Bomberos

Artículo 54. El Presidente, tendrá a su cargo el mando de la protección civil en el territorio municipal, mismo que ejercerá por sí o a través de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos.

- I.** La Coordinación de Protección Civil y Bomberos revisa y evalúa las condiciones de seguridad, instalaciones y equipo de prevención de riesgos en los establecimientos industriales, comerciales, de servicios, estancias infantiles y guarderías, plazas comerciales e instituciones educativas en sus diferentes niveles. De igual forma, en centros de espectáculos y centros de concentración masiva que se ubiquen dentro del Municipio, emitiendo en su caso, el dictamen correspondiente, previo al pago de derechos.
- II.** Ejecutará en las situaciones de bajo riesgo las acciones relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y el entorno donde habitan, así como en todos aquellos casos en que se presente el acontecimiento de algún siniestro o desastre, para lo cual dictará y ejecutará las medidas de seguridad en los casos previstos en dichos ordenamientos jurídicos y en consecuencia, impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo con el procedimiento administrativo común que se inicie.
- III.** Mantendrá actualizado el Atlas de Riesgo Municipal, con el fin de priorizar su atención en las zonas que éste le señale y para tal efecto, la Coordinación encauzará a éstas los esfuerzos de los sectores público, social y privado.
- IV.** Implementará las acciones necesarias para el adecuado tratamiento de los bienes muebles recuperados en un siniestro y que constituyan un



riesgo para la población, haciendo del conocimiento al órgano de control interno.

- V. Son atribuciones de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos las conferidas en el Reglamento Interno y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Comunicación e Imagen Institucional

Artículo 55. Comunicación e Imagen Institucional realizará: Planeación, proyección y posicionamiento de la Imagen del Gobierno Municipal en el ámbito municipal, estatal y nacional.

Comunicará a la Presidencia Municipal la imagen que tenga la ciudadanía sobre el trabajo gubernamental.

Diseñará e implementará estrategias de comunicación e imagen del gobierno con el propósito de mantener e incrementar una percepción positiva en la población.

Establecerá un sistema de difusión veraz que otorgue a la población información precisa y oportuna acerca de las actividades y los logros de gobierno.

Planeará e instrumentará en coordinación con las dependencias de la administración pública municipal programas y campañas específicas de comunicación.

De la Unidad de Transparencia

Artículo 56. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados.

Artículo 57. Son sujetos obligados, conforme lo establece el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 58. La información pública generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados en ejercicio de sus atribuciones, debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

Artículo 59. La Unidad de Transparencia tendrá las atribuciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Reglamento Orgánico y demás disposiciones legales vigentes aplicable

Atención Ciudadana y Autoridades Auxiliares

Artículo 60. Son autoridades auxiliares del Municipio: delegadas, subdelegadas y subdelegados, que serán electas



y electos de acuerdo con el procedimiento establecido en la convocatoria, que al efecto expedirá el Ayuntamiento; también serán autoridades auxiliares las jefas, los jefes de sector o de sección y las jefas, los jefes de manzana; éstas y estos serán nombradas, nombrados por el Ayuntamiento, bajo las funciones reglamentarias enunciadas en la Ley Orgánica y los Reglamentos Municipales aplicables.

Artículo 61. Las autoridades auxiliares municipales ejercerán en sus respectivas circunscripciones territoriales, las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica.

Artículo 62. Los Consejos de Participación Ciudadana en el marco y con alto sentido de responsabilidad y honestidad, se constituyen como órganos de representación entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal; tienen como finalidad la promoción y gestión social.

Consejos de Participación Ciudadana se regirán por la Ley Orgánica y demás disposiciones legales vigentes aplicables. Y serán electos en las diversas localidades por las y los habitantes de la comunidad de acuerdo con el procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expedirá el Ayuntamiento.

Unidad de Información Planeación, Programación y Evaluación

Artículo 63. La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación es el área responsable de coordinar la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 64. La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación deberá integrar en coordinación con la Tesorería Municipal, el proyecto de presupuesto con base a resultados por cada ejercicio fiscal, administrando la adecuada vinculación del Plan de Desarrollo Municipal con el presupuesto con base a resultados, comunicando al Órgano Interno de Control las desviaciones u omisiones que llegaré a detectar en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal en relación con el ejercicio de los recursos.

Artículo 65. La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación participa en la elaboración, seguimiento, actualización y reconducción del Plan de Desarrollo Municipal con las primicias de que su ejecución sea en forma democrática, consultiva, participativa con igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como las estrategias respectivas, en los términos previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 66. Son atribuciones del titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, además de las señaladas anteriormente, las establecidas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal 2022-2024.

La Presidencia Municipal además contará con una Secretaría Particular.



Capítulo II

De la Secretaría del Ayuntamiento

Artículo 67. Es el área que tiene responsabilidad en la conducción de la política interna del Municipio buscando la equidad y, los consensos necesarios de todos los actores sociales, sustentando su actividad en el Plan de Desarrollo Municipal, dando con ello legitimidad a las acciones para un buen gobierno local, elevando así la calidad de vida de los habitantes

Artículo 68. Son facultades de la Secretaria del Ayuntamiento, Auxiliar al Cabildo asistiendo a las sesiones del Ayuntamiento, levantar las actas correspondientes, emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de Cabildo, informar en la primera sesión de cada mes el número y contenido de los expedientes pasados a comisiones, conservar los libros de actas.

Apoyar a la Administración Municipal en la coordinación de eventos, validación o certificación de documentos emanados del ayuntamiento, encargarse del archivo general, distribuir la correspondencia oficial del ayuntamiento, publicar los reglamentos, circulares y disposiciones municipales; compilar leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del estado; expedir las constancias de vecindad e identidad, elaborar el inventario general de bienes muebles e inmuebles municipales, ser responsable de la publicación de la Gaceta Municipal y las demás que le confiere el artículo 91 de Ley Orgánica, facultades y obligaciones establecidas en el Reglamento Orgánico y demás disposiciones legales aplicables.

De la Dirección de Gobierno

Artículo 69. La Dirección de Gobierno depende de la Secretaría del Ayuntamiento y tendrá a su cargo atender la actividad de la administración pública municipal, en cuanto a mantener la convivencia y la paz social en el territorio de Cuautitlán, México, fomentando en todo momento el orden público respetando el ejercicio de los derechos fundamentales de la población, la participación y atención ciudadana con una visión clara que situé al ser humano en su diversidad, como sujeto central para alcanzar el buen vivir.

Artículo 70. Las atribuciones, facultades y obligaciones de la Dirección de Gobierno son las establecidas en el Reglamento Orgánico de la administración pública municipal.

Del Cronista Municipal

Artículo 71. Para ser Cronista Municipal se requiere:

- I. Haber nacido en el Municipio o tener en él una residencia no menor de 10 años;
- II. Conocer y estar familiarizado con la historia, costumbres, tradiciones, desarrollo cultural y demás elementos que le dan identidad al Municipio;
- III. Tener reconocida honorabilidad, buena reputación y evidente solvencia moral;
- IV. Ser mayor de 30 años.



Artículo 72. El Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, previo análisis de las propuestas, designará con base en criterios de objetividad, veracidad e imparcialidad, a quien tenga las mayores virtudes y conocimientos para ocupar el cargo de Cronista Municipal.

Artículo 73. El Cronista Municipal tendrá, entre otras funciones, las siguientes:

- I. Dar a conocer a la población, a través de la narración escrita, fotográfica o audiovisual los sucesos históricos y de mayor relevancia que hayan acontecido en el Municipio;
- II. Promover, investigar y divulgar, periódicamente, el patrimonio histórico y cultural del Municipio;
- III. Promover el rescate, organización y conservación de los archivos históricos del Municipio para el conocimiento de la población;
- IV. Conocer y divulgar el patrimonio cultural intangible del Municipio;
- V. Las demás que tiendan a fortalecer la identidad y el desarrollo municipal;
- VI. Y las estipuladas en el Reglamento Interno del Municipio.

Artículo 74. El Ayuntamiento, una vez designado el Cronista Municipal, convocará a los sectores público, social y privado para constituir el Consejo Municipal de la Crónica, que será un órgano permanente de consulta y de propuestas para el mejor desempeño del Cronista Municipal.

Artículo 75. El Consejo de la Crónica estará integrado hasta por siete ciudadanas y ciudadanos honorables, distinguidas, distinguidos y será presidido por el Presidente Municipal.

Los cargos de este consejo serán honoríficos.

Son atribuciones del Cronista Municipal las estipuladas en la Ley Orgánica; Reglamento Interno y las demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Capítulo III

De La Tesorería Municipal

Artículo 76. La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales, y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento y la Administración Pública.

Artículo 77. Son atribuciones del tesorero municipal las dispuestas en el artículo 95 de la Ley Orgánica, las facultades y obligaciones establecidas en el Reglamento Orgánico y demás disposiciones legales aplicables.



Capítulo IV

Del Órgano Interno de Control

Artículo 78. El Órgano Interno de Control es el encargado de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, egresos, programas, obras y acciones de la administración pública municipal centralizada, así como de la información que deberá enviarse a los órganos de fiscalización Estatales o Federales, en cumplimiento a la normativa vigente y aplicable, a fin de contribuir con la transparencia y la rendición de cuentas.

Artículo 79. Las atribuciones del Órgano Interno de Control se establecen en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán 2022-2024.

Capítulo V

De la Dirección General de Desarrollo Metropolitano

Artículo 80. La Dirección General de Desarrollo Metropolitano, realizará, integrará y verificará, la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de las obras, así como los servicios relacionados con las mismas, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 81. La Dirección General de Desarrollo Metropolitano administrará y ejercerá, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con el

Tesorero municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados.

Artículo 82. Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal; construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles de carácter público.

Artículo 83. En el ámbito municipal, la autoridad competente en materia de desarrollo Urbano, será la Dirección General de Desarrollo Metropolitano, que contará con las atribuciones y funciones contenidas en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

La Dirección General de Desarrollo Metropolitano es competente a fin de planificar, ordenar y regular los asentamientos humanos dentro del territorio municipal, ejecutará las acciones tendientes a controlar y prevenir el desarrollo urbano y uso del suelo, con arreglo a las leyes federales y estatales relativas, en en congruencia con los Planes Federal y Estatal de Desarrollo Urbano y tendrá las atribuciones señaladas en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

La Dirección General de Desarrollo Metropolitano vigilará la aplicación estricta de las normas y disposiciones de observancia general para el otorgamiento de licencias

de construcción en materia de accesibilidad y libre desplazamiento a construcciones nuevas del sector comercial que cuenten con el principio de diseño universal, contando con la atribución de no otorgar la licencia en caso de que sus planos y diseños no lo consideren, vigilando el cumplimiento del uso del suelo y sus disposiciones normativas, de las construcciones que se realicen o se pretendan realizar dentro del territorio municipal, iniciando los procedimientos administrativos comunes, imponiendo sanciones, medidas de seguridad, suspensión de obras, demolición de construcciones o retiro de materiales, como medida cautelar o precautoria, en términos del Código Administrativo y Código de Procedimientos Administrativos ambos del Estado de México.

Artículo 84. El titular de la Dirección General de Desarrollo Metropolitano se auxiliará para el correcto desempeño de sus funciones de las siguientes Direcciones de área, en apego a los ordenamientos legales aplicables:

- I. Dirección de Obras Públicas
- II. Dirección de Desarrollo Urbano
- III. Subdirección de Infraestructura Maquinaria y Bacheo

De la Dirección de Obras Públicas

Artículo 85. La Dirección de Obras Públicas, tendrá a su cargo la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de las obras, así como los servicios relacionados con las mismas.

Además se encargará de la supervisión y participación para la realización de las mismas, en coadyuvancia con los órganos auxiliares competentes, en apego a los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 86. Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal; construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles que por su naturaleza o por disposición de la Ley, sean destinados al servicio público y/o de uso común propiedad del municipio.

Artículo 87. Son atribuciones de la Dirección de Obras Públicas las que confiere el artículo 96 Bis de la Ley Orgánica, las facultades y obligaciones del reglamento Orgánico y demás disposiciones vigentes aplicables.

Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 88. El H. Ayuntamiento en términos de los artículos 115 fracción V incisos a) al g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Constitución Local; Ley Orgánica; Libro Quinto y Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México; Reglamento Interno y demás disposiciones legales vigentes aplicables, esta facultado para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial, en coordinación con la Dirección de Movilidad; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;



participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia.

Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones; participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia.

Artículo 89. El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano desempeñara las atribuciones siguientes:

- I. Acordar y resolver los asuntos de su competencia con las Unidades Administrativas a su cargo;
- II. Coordinar y supervisar el desarrollo de las actividades de las Unidades Administrativas a su cargo;
- III. Dar seguimiento permanente a todos y cada uno de los asuntos turnados que se tramitan en las Unidades Administrativas a su cargo, integrando los expedientes de manera ordenada después de la recepción de la documentación completa, previa inspección física del inmueble con reporte fotográfico integrado;

- IV.** Brindar asesoría e información a la ciudadanía con respecto a los trámites que brinda la dirección;
- V.** Elaborar las cuantificaciones, órdenes de pago y autorizaciones de los asuntos de su competencia, cuando así se requiera, en tiempo y forma;
- VI.** Dictaminar cédulas informativas de zonificación;
- VII.** Dictaminar las solicitudes de licencias de uso del suelo, de construcción, constancias de alineamiento y número oficial, permisos de obra, prorrogas, suspensiones y términos de obra, anuncios publicitarios, proyectos de dictámenes técnicos relativos a cambios de uso del suelo, de densidad e intensidad y altura de edificaciones, con el objeto de emitir la autorización correspondiente, y en caso de no cumplir contestar por escrito la negativa.
- VIII.** Coordinar los trámites de licencias y autorizaciones urbanas de conformidad al Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como los cambios de destino del suelo en el ámbito de su competencia;
- IX.** Llevar el control de licencias de Uso de Suelo, las prórrogas y extemporaneidades; la construcción e instalación de antenas para radio telecomunicaciones; así como las autorizaciones para realizar obras de modificación rotura o corte de pavimento o concreto en calles, guarniciones y banquetas para llevar a cabo

obras o instalaciones subterráneas y para el tendido o permanencia anual de cables y/o 120 tuberías subterráneas o áreas en la vía pública, asignándoles un número progresivo de identificación;

- X.** Atender y elaborar los informes de factibilidad de cambio de uso de suelo;
- XI.** Evaluar el plan de desarrollo urbano municipal vigente;
- XII.** Vigilar el crecimiento del desarrollo urbano de conformidad a lo dispuesto por el Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- XIII.** Participar en las comisiones y órganos de carácter municipal, estatal y federal en materia del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos del desarrollo urbano y su reserva territorial;
- XIV.** Participar en la Comisión Estatal de Vivienda y en el Consejo Estatal de Desarrollo Urbano;
- XV.** Difundir el plan de desarrollo urbano municipal y los planes que de él deriven;
- XVI.** Proponer proyectos en materia urbana, de imagen urbana (fachadas), movilidad y destino del suelo;
- XVII.** Establecer medidas y acciones para evitar asentamientos humanos irregulares;

- XVIII.** Coadyuvar en la recaudación, registro y control de los pagos de créditos fiscales generados por anuncios publicitarios;
- XIX.** Ordenar y Ejecutar las visitas de inspección, verificación, notificación y ejecución respecto, con el objeto de vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia urbana, anuncios e infraestructura local;
- XX.** Realizar suspensiones de obra irregulares y que no cumplan con la normatividad establecida;
- XXI.** Sustanciar y tramitar los procedimientos administrativos comunes y/o especiales, competencia de la Dirección;
- XXII.** Integrar los expedientes relativos a los procedimientos administrativos comunes y/o especiales iniciados;
- XXIII.** Integrar los expedientes relativos a los procesos judiciales o de cualquier otra naturaleza, relacionado con la Dirección;
- XXIV.** Dar contestación a las peticiones de certificación de afirmativa ficta, solicitadas;
- XXV.** Elaborar los acuerdos y demás actos relativos a la aplicación de medidas de apremio, de seguridad, así como la determinación de sanciones.
- XXVI.** Elaborar y dar seguimiento a las resoluciones definitivas de los procedimientos administrativos comunes y/o especiales instaurados, hasta su total cumplimiento;

- XXVII.** Proporcionar asesoría y asistencia legal al personal de la Dirección, respecto a sus funciones;
- XXVIII.** Elaborar la regularización del procedimiento administrativo común, cuando se dé alguna irregularidad u omisión en el mismo;
- XXIX.** Verificar que las Unidades Administrativas adscritas a esta Dirección den fiel y estricto cumplimiento a las resoluciones o acuerdos ordenados por el Ministerio Público Federal o Local, la Contraloría Municipal, la Síndica Municipal, cualquier autoridad jurisdiccional, así como a las recomendaciones o conciliaciones de las Comisiones de Derechos Humanos;
- XXX.** Elaborar las propuestas de reforma, modificación o adición a la reglamentación municipal de su competencia, así como aquellas que, en su caso, se refieran a la simplificación administrativa de los trámites y servicios de la Dependencia a la que pertenece, participando como enlace de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XXXI.** Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando corresponda, en los asuntos competencia de la Dirección, previo mandamiento que se emita debidamente fundamentado y motivado;
- XXXII.** Presentar con auxilio de la fuerza pública ante el Oficial Calificador del Municipio, a los presuntos responsables por violaciones a disposiciones administrativas en materias de Desarrollo Urbano;

- XXXIII.** Llevar control, organización y archivo de expedientes de forma estadística, física y electrónica;
- XXXIV.** Gestionar con el Organismo descentralizado del Gobierno del Estado denominado IMEVIS, el convenio de participación con el H. Ayuntamiento en donde se establecerán los mecanismos y estrategias en materia de regularización de los asentamientos irregulares constituidos en el Municipio;
- XXXV.** Activar y convocar el Comité Municipal de Prevención y Control del Crecimiento Urbano, dándole el seguimiento a los acuerdos que se emanen de dichas reuniones que se sostengan;
- XXXVI.** Establecer y aplicar estrategias de tratamiento sociopolítico que permitan la incorporación de grupos y asociaciones promotores de la irregularidad, a los programas de regularización que desarrolle el Municipio y los organismos encargados;
- XXXVII.** Impulsar la participación de la comunidad en general, en las actividades de prevención y contención del crecimiento irregular, así como a la inducción al crecimiento planificado;
- XXXVIII.** Detectar e identificar los asentamientos humanos irregulares y las zonas potenciales de la irregularidad;
- XXXIX.** Promover e instaurar denuncias penales en

contra de los promotores de la irregularidad en coordinación con el área jurídica del Municipio;

- XL.** Coordinarse con las dependencias que conforman el Comité Municipal de Prevención, para el efecto de establecer estrategias de operación para evitar la proliferación de asentamientos irregulares de nueva creación;
- XLI.** Diseñar las estrategias sustantivas y operativas necesarias para la regularización de los asentamientos humanos y la titulación de la Tenencia de la Tierra;
- XLII.** Promover, apoyar y ejecutar programas de regularización de la tenencia de la tierra, con la participación que corresponda al Municipio;
- XLIII.** Supervisar los procesos de regularización de los asentamientos humanos;
- XLIV.** Incorporar los terrenos en vías de regularización por instancias como IMEVIS, INSUS, y el Registro Agrario Nacional, al Catastro Municipal, que servirá para fortalecer las finanzas municipales;
- XLV.** Instrumentar con el gobierno federal, estatal y con los particulares, los mecanismos tendientes a reubicar los asentamientos humanos localizados en zonas de alto riesgo;
- XLVI.** Proporcionar gestoría y asesoría jurídica y servicios técnicos a la ciudadanía, con el fin de regularizar la tenencia de la tierra;

- XLVII.** Prevenir y evitar, con el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad y demás autoridades competentes, la expansión de ocupaciones irregulares de terrenos federales, estatales, municipales y privados, dentro de la competencia territorial del Municipio, dando aviso, en su caso, a las autoridades competentes;
- XLVIII.** Establecer juntamente con los organismos (IMEVIS e INSUS), las acciones para la elaboración de programas de escrituración en las zonas en proceso de regularización;
- XLIX.** Participar de manera activa con el Comité Municipal del Control y Crecimiento Urbano, para exponer en un rubro de importancia la problemática que presentan los asentamientos irregulares y establecer las medidas y estrategias que se pretendan instaurar;
 - L.** Promover la participación de los asentados en las acciones de regularización, para que en este ámbito sean captadas sus contribuciones que por obligación les corresponde;
 - LI.** Proponer políticas de financiamiento considerando el costo que pueda cubrir los asentados para su regularización;
 - LII.** Coordinar los eventos de entrega de escrituras;
 - LIII.** Practicar inspecciones y visitas de verificación a predios o inmuebles no autorizados para su desarrollo, independientemente de la forma de la tenencia de la tierra y su régimen jurídico, con

el objeto de prevenir asentamientos humanos irregulares y evitar la consolidación de acciones o hechos contrarios a la ley;

- LIV.** Verificar el Registro Administrativo de las áreas de donación, Propiedad Municipal, que deriven de las obligaciones establecidas en las autorizaciones de conjuntos urbanos, verificar el cumplimiento de las obras de urbanización, obras de equipamiento municipal, así como el debido cumplimiento de las obligaciones contenidas en las evaluaciones técnicas que dieron origen al Dictamen Estatal;
- LV.** Elaborar, en coordinación con los Consejos de Participación Ciudadana y las Asociaciones de Colonos, un programa de aprovechamiento de las áreas de donación, que integran el patrimonio municipal y que sea para beneficio de los habitantes en materia de salud, educación, deporte y las que requiera la sociedad;
- LVI.** Formular denuncias, en coordinación con el área jurídica del Ayuntamiento, ante el Ministerio Público, en los casos de ocupación ilegal de los bienes municipales;
- LVII.** Tomar acuerdos respecto a los asentamientos irregulares, en dos vertientes, respecto a la tierra ejidal con INSUS, y respecto a la tierra privada con IMEVIS;
- LVIII.** Coordinar con la Fiscalía Especial para Combatir

los Delitos Cometidos por Fraccionadores contra delitos al desarrollo urbano, los procedimientos contra fraccionadores clandestinos;

- LIX.** Iniciar y dar seguimiento a denuncias existentes;
- LX.** Elaborar, implementar, organizar y supervisar la aplicación de los programas municipales, así como su reglamentación para la eficiente y eficaz prestación de los servicios de los panteones municipales, al igual de los registros;
- LXI.** Elaborar en tiempo y forma el informe financiero por concepto de derechos por el servicio de panteones;
- LXII.** Expedición de órdenes de pago;
- LXIII.** Practicar inspecciones y visitas periódicas de verificación con el objeto de tener el conocimiento y dar solución oportuna a la problemática o posibles conflictos relacionados con los panteones municipales;
- LXIV.** Emitir las, las autorizaciones de anuncios publicitarios instalados en bienes del dominio público o privado, vías primas o susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, asimismo autorizar la distribución de publicidad impresa, sonorización y perifoneo en la vía pública, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios;
- LXV.** Emitir autorización de anuncios publicitarios

como son; anuncios adosados, pintados, murales, volados, marquesinas; estructurales sin iluminación, exterior o interior, mobiliario urbano, autosoportados; luminosos, deneón, electrónicos, de proyección óptica, computarizados y los que pudieran ser explotados de forma mixta;

- LXVI.** Crear y mantener actualizado el padrón de anuncios publicitarios municipal y remitir de manera mensual a las áreas correspondientes;
- LXVII.** Coadyuvar en la recaudación, registro y control de los pagos de anuncios publicitarios, emitiendo la orden de pago correspondiente;
- LXVIII.** Ordenar inspecciones y visitas de verificación, con el objeto de vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia urbana, anuncios e infraestructura local;
- LXIX.** Verificar que la instalación de propaganda y anuncios publicitarios en la vía pública, azoteas, así como los espectaculares, cumplan con los lineamientos determinados, para la expedición de las licencias de uso específico de suelo;
- LXX.** Realizar las funciones de consulta, planeación y elaboración de proyectos para la implementación de políticas públicas y acciones que tiendan a preservar las condiciones arquitectónicas, ambientales, culturales naturales, paisaje urbano, zonas y barrios típicos, y en su caso, su rescate o recuperación, observando la normatividad aplicable en coordinación con, Agua Potable,

Alcantarillado y Saneamiento y demás áreas involucradas;

- LXXI.** Promover y vigilar la adecuada, correcta y ordenada construcción de obra de infraestructura en el Territorio Municipal generando una buena imagen urbana del Municipio;
- LXXII.** Realizar inspecciones periódicas y apoyar en la realización de las obras y proyectos de imagen urbana;
- LXXIII.** Dar prioridad a la elaboración de proyectos para mejorar la imagen urbana y los relativos al embellecimiento del Centro Histórico Municipal y puntos de interés cultural y turístico, mismos que deberán ser acordes a lo que establezca el Plan de Desarrollo Urbano, los cuales serán de carácter obligatorio para los particulares;
- LXXIV.** Elaborar los informes de avance en el cumplimiento de metas y programas de trabajo de la Dirección;
- LXXV.** Las que deriven de otros ordenamientos legales aplicables o le sean encomendados en el área de su competencia por el Presidente Municipal.

Artículo 90. Es obligación de los particulares que ostenten la titularidad de la autorización y/o licencia, tener la documentación otorgada por la Dirección de Desarrollo Urbano, y mostrarla a las autoridades administrativas que se la requieran.



Artículo 91. Queda estrictamente prohibida la invasión u ocupación con construcciones de cualquier tipo, en derechos de vías de ductos de Pemex, vías férreas, canales, acueductos, arroyos, ríos, presas, redes primarias de agua potable, drenaje, alcantarillado, carreteras, avenidas, camellones, calles, guarniciones, banquetas y en cualquier elemento que parte forma de la vía pública, así como en zonas de preservación ecológica, zonas arqueológicas y en bienes inmuebles del dominio público.

Capítulo VI Dirección Jurídica y Consultiva

Artículo 92. La Dirección Jurídica y Consultiva, será la responsable de otorgar asistencia y representación jurídica al Ayuntamiento y a la administración pública municipal, ante las distintas autoridades jurisdiccionales, en las tres esferas de gobierno, para salvaguardar sus derechos e intereses.

Artículo 93. La Dirección Jurídica y Consultiva mantendrá de forma permanente la asesoría legal gratuita a los ciudadanos del municipio, que así lo requieran.

Capítulo VII De la Dirección de Administración

Artículo 94. La Dirección de Administración es la encargada de Administrar, gestionar y suministrar los

recursos materiales, técnicos, humanos e informáticos de la administración pública municipal.

Artículo 95. Son atribuciones de la Dirección de Administración las establecidas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública y las demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Capítulo VIII De la Dirección de Desarrollo Social

Artículo 96. La Dirección de Desarrollo Social, es la dependencia encargada de planear, coordinar, dirigir y administrar las políticas públicas, acciones, programas y obras necesarios para cumplir con los objetivos de desarrollo sostenible encaminados a combatir el rezago social en el municipio con base al respeto a la perspectiva de género, manteniendo una coordinación permanente con las autoridades de los tres órdenes de gobierno relacionadas con el desarrollo social de las comunidades, familias y personas; su titular tendrá como atribuciones, responsabilidades y funciones las que le otorguen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables en la materia con el objetivo de impulsar las acciones necesarias para que el Municipio fomente una mejor calidad de vida en la población, ejecutará la política social promoviendo la participación ciudadana con un sentido de responsabilidad y en especial atención a grupos vulnerables de la población cuautitlense, en conjunto con los sectores públicos y privados.



Para el desarrollo de sus objetivos contará con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Subdirección de fomento social;
- II. Subdirección de salud;
- III. Departamento de seguimiento a la política social;
- IV. Departamento de seguimiento a programas;
- V. Departamento de bibliotecas;
- VI. Auxiliar administrativo.

Artículo 97. Son atribuciones, responsabilidades y funciones de la Dirección de Desarrollo Social las establecidas en la Ley General de Desarrollo Social, Ley de Desarrollo Social del Estado de México, Agenda 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán y demás disposiciones legales vigentes y aplicables en la materia.

Capítulo IX De la Dirección del Deporte

Artículo 98. La Dirección Municipal del Deporte comprende el conjunto de acciones, actividades, recursos y procedimientos destinados a difundir, promover, impulsar, fomentar, investigar y desarrollar el deporte en el municipio, formando parte del sistema del deporte los deportistas, organizaciones deportivas, jueces, árbitros, técnicos e instalaciones para la práctica deportiva.

La Dirección del Deporte impulsará, promoverá, desarrollará, coordinará, y organizará, la activación física y el Deporte de todos los sectores de la población, fortaleciendo la integración familiar y social, sujetándose a las disposiciones del presente Bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 99. La finalidad de la Dirección de Deportes será la de administrar eficientemente los recursos técnicos, humanos, y públicos con que se cuente para satisfacer oportuna y eficazmente las necesidades de cultura física y deportes de la población en el Municipio y del propio Ayuntamiento.

Artículo 100. Las autoridades, organismos e instituciones deportivas del municipio deberán observar que sus planes, programas y acciones, atiendan a los siguientes principios:

- I.- El deporte constituye un derecho del ser humano por lo que debe fomentarse el ejercicio de la actividad física y recreativa, de manera ordenada y regulada;
- II.- Elevar, por medio de la cultura física y el deporte, el nivel de la vida social y cultural de los habitantes en nuestro municipio;
- III.- Respetar las manifestaciones deportivas que se desarrollen lícitamente;
- IV.- Los deportistas con capacidades diferentes no serán objeto de discriminación alguna, siempre que las actividades a realizar no pongan en peligro su integridad; y
- V.- Fomentar el alto rendimiento deportivo, estableciendo apoyos, estímulos, becas



o recompensas, a favor de las personas y organismos que lo ameriten por su trayectoria y resultados.

Capítulo X

De la Dirección de Educación y Asuntos Religiosos

Artículo 101. La Dirección de Educación y Asuntos Religiosos será la encargada de la coordinación y gestión con las autoridades educativas de los tres órdenes de gobierno para mejorar los servicios de educación en los diferentes sectores de la población en sus niveles inicial, preescolar, primaria y secundaria conforme a los programas de estudio establecidos en el Plan y programas autorizados por la SEP, asimismo incluye las acciones de apoyo para el fortalecimiento de la formación, actualización, capacitación y profesionalización de docentes y administrativos en concordancia con las necesidades del proceso educativo.

Artículo 102. La Dirección de Educación y Asuntos Religiosos será el enlace con las diversas asociaciones religiosas y de culto.

Capítulo XI

De la Dirección de la Juventud

Artículo 103. La Dirección de la Juventud, estará dedicada a generar programas a favor del desarrollo de las y los

jóvenes del municipio de Cuautitlán. A través de esta Dirección, la Administración Pública, en coordinación con las Direcciones respectivas, contribuirá y promoverá acciones encaminadas al desarrollo integral de las y los jóvenes del municipio y de esta manera brindarles mayores oportunidades de bienestar y superación, adhiriéndose a las disposiciones contenidas en la Ley de la Juventud del Estado de México y a las incluidas en el presente Bando Municipal, así como a la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 104. Son atribuciones de la Dirección de la Juventud, proporcionar atención a los jóvenes de Cuautitlán, otorgando calidez, cercanía y accesibilidad a los servicios del municipio; proponer a las distintas áreas de la Administración pública, alternativas de solución a las necesidades, demandas e inquietudes de los jóvenes de Cuautitlán, en sus problemas básicos.

Artículo 105. La Dirección de la Juventud, promueve talleres, terapias grupales, cursos, folletos informativos y capacitaciones sobre prevención de problemáticas comunes entre los jóvenes.

Artículo 106. Coadyuva en la promoción de una cultura de participación entre los jóvenes, en los quehaceres de la sociedad y en la vida cultural y política del Municipio, conferidas en el Reglamento Orgánico y demás disposiciones legales vigentes en la materia.



Capítulo XII

De la Dirección de Desarrollo Económico

Artículo 107. La Dirección de Desarrollo Económico promoverá y fomentará el desarrollo de las actividades comerciales. Industriales y de servicios del Municipio conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como a las atribuciones que le corresponde, acorde a lo establecido en el presente Bando, en la Ley Orgánica, Reglamento Orgánico, Reglamento Municipal para el Funcionamiento de establecimientos Comerciales, Industriales y Prestadores de Servicio, el artículo 96 Quáter de la Ley Orgánica, Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y su reglamento, Ley de Fomento Económico para el Estado de México y su reglamento, Ley de Mejora Regulatoria del Estado de México y su Reglamento, tiene las facultades y obligaciones establecidas en el Reglamento y en las demás disposiciones legales vigentes aplicables. Industriales y de servicios del Municipio conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como a las atribuciones que le corresponde, acorde a lo establecido en el presente Bando, en la Ley Orgánica, Reglamento Orgánico, para el Funcionamiento de establecimientos Comerciales, Industriales y Prestadores de Servicio, el artículo 96 Quáter de la Ley Orgánica, Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y su reglamento, Ley de Fomento Económico para el Estado de México y su reglamento, Ley de Mejora Regulatoria del Estado de México y su Reglamento, tiene las facultades y obligaciones establecidas en el Reglamento orgánico y en las demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 108. La Dirección de Desarrollo Económico tiene la facultad de expedir la autorización a los comercios con los giros de cocina económica y restaurantes en donde se expida la venta de bebidas alcohólicas menores de doce grados en consumo de alimentos y de los establecimientos que expidan bebidas alcohólicas en botella cerrada de menos de 12 grados, se deberá contar con el visto bueno del Presidente Municipal.

Artículo 109. La Dirección de Desarrollo Económico vigilará el funcionamiento, organización y regularización del comercio establecido en los mercados, tianguis, comunidades, en la vía pública del territorio municipal, sea fijo, semifijo o ambulante; de la misma forma contara con las atribuciones en relación a los arrendamientos de los bienes inmuebles propiedad municipal en los cuales se ejerza actividad comercial, con la finalidad de cumplir con sus atribuciones, estará facultada para implementar y ejecutar programas para organizar, reordenar, reubicar y regularizar a los comerciantes, así como para ordenar a título de medida de seguridad el retiro y, en su caso el resguardo de los puestos, enseres y mercancías de las personas que desarrollen su actividad comercial en vía pública que no tengan la autorización de la autoridad competente.

Artículo 110. Así mismo, la Dirección de Desarrollo Económico está facultada para iniciar y concluir todos los procedimientos administrativos que se generen por la infracción que presuntamente cometan los comerciantes a las normas contenidas en el presente Bando, en el Reglamento Municipal de Establecimientos Comerciales,



Industriales y Prestadores de Servicios y del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el recurso administrativo de inconformidad será presentado ante la misma autoridad y resuelto por el Síndico del Ayuntamiento.

Tratándose de casos urgentes por presuntas infracciones de los comerciantes establecidos a las normas contenidas en este Bando y en el referido Reglamento de Comercio, el Director de Desarrollo Económico está facultado para ordenar la suspensión temporal de la licencia de funcionamiento como medida de seguridad, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa correspondiente.

El personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Económico podrá actuar en horario extraordinario, previa habilitación por escrito del Director, a efecto de cumplir con las funciones encomendadas en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 111. La Dirección de Desarrollo Económico promoverá la creación de fuentes de trabajo e impulsará el establecimiento de empresas todos los procedimientos administrativos que se generen que en la contratación de los trabajadores se de preferencia a los ciudadanos de Cuautitlán.

Artículo 112. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico, la realización de ferias, exposiciones, bailes, eventos deportivos, congresos industriales, comerciales y de servicios, sean a nivel Federal, Estatal o Municipal. Así también, originará la celebración de convenios de coordinación o concertación con dependencias y entidades

del sector público, privado y social, a fin de fomentar el desarrollo económico y el empleo en el Municipio. Dichas actividades deberán ser propuestas al Presidente, para su análisis y su aprobación.

Artículo 113. La Dirección de Desarrollo Económico tendrá a su cargo, en el ámbito de su competencia, la formulación de programas relacionados con la simplificación administrativa de los procedimientos, requisitos y trámites que deben realizar las personas para desempeñar sus actividades comerciales.

Artículo 114. No se concederán, ni renovarían licencias o autorizaciones para el funcionamiento de clínicas, sanatorios, hospitales públicos o privados que no cuenten con un incinerador o contrato con una empresa recolectora de residuos peligrosos biológico-infecciosos debidamente autorizada, o de residuos peligrosos biológico-infecciosos debidamente autorizada, o bien, que no cumpla con los procedimientos señalados por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Los generadores de los residuos biológico - infecciosos que no cumplan con lo anterior se harán acreedores a una sanción económica de cien a quinientos salarios mínimos o, en su caso, hasta la clausura del establecimiento, salvo que los ordenamientos legales observen cantidad distinta, la cual se respetará.

Artículo 115. Son Atribuciones del Cabildo en Materia de Desarrollo Económico:

- I. La autorización de licencias o permisos provisionales a lonjas mercantiles, vinaterías, bares, restaurantes-bar, cantinas, discoteques, centros de espectáculos y en general a cualquier comercio que venda cualquier tipo de bebida de más de 12° de alcohol.
- II. La autorización de licencias o permisos provisionales de funcionamiento de industrias de alto impacto, tales como química, metalúrgica e hidráulica, así como cualquier tipo de producto que por su naturaleza represente riesgos de seguridad o para la ecología del entorno.
- III. La autorización de licencias o permisos provisionales de funcionamiento de hoteles, moteles y posadas familiares.
- IV. Para la ampliación y cambio de giros mercantiles corresponderá al cabildo la autorización de los ya señalados con anterioridad como su exclusiva competencia: en otros casos la Dirección de Desarrollo Económico tendrá facultades para la ampliación y cambio de giros comerciales.
- V. La autorización de licencias o permisos provisionales de funcionamiento del comercio en vía pública, ya sea fijo, semifijo o ambulante.
- VI. Salvo autorización del Cabildo no se podrán instalar puestos fijos, semifijos o ambulantes en ninguna parte del territorio municipal y los ya existentes que cuenten con su permiso correspondiente, no podrán cambiar del giro comercial que

tengan autorizado expresamente. En caso de incumplimiento de este precepto, la Dirección de Desarrollo Económico estará facultada para retirarlos y aplicar las sanciones correspondientes.

- VII.** La autorización de licencias o permisos provisionales de funcionamiento de comercio e industrias será otorgada por la Dirección de Desarrollo Económico, a excepción de aquellas que sean competencia exclusiva del cabildo, en los términos señalados por el presente artículo.
- VIII.** Autorización de instalación de tianguis sobre ruedas, siempre y cuando cumplan lo establecido en las leyes aplicables
- XIX.** Las tarifas del uso de estacionamientos comerciales o de servicios serán fijadas por el H. Ayuntamiento a propuesta de la Dirección de Desarrollo Económico, respetando las ofertas o peticiones que realicen los establecimientos comerciales o de servicios.

Capítulo XIII **De la Dirección de Turismo, Cultura** **y Fomento Artesanal**

Artículo 116. La Dirección de Turismo, Cultura y Fomento Artesanal; realizará la promoción y difusión de las expresiones culturales, artísticas y cívicas, así como de las zonas con atractivo turístico del municipio.



Por otro lado, implementará acciones, instrumentos y herramientas que permitan elevar la calidad de los servicios turísticos, culturales y artesanales con el que cuenta el municipio de Cuautitlán.

En ese sentido, será la encargada de fomentar la participación de la sociedad organizada integrando artistas y artesanos para divulgar sus obras, poniendo el arte y la cultura al alcance de los Cuautitlenses, procurando la conservación del patrimonio cultural, histórico y artístico del municipio.

Para el desarrollo de sus objetivos contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Subdirección de Turismo;
- II. Subdirección de Cultura y Fomento Artesanal;
- III. Jefatura de Cultura y
- IV. Enlace Administrativo

Artículo 117. La Dirección de Turismo, Cultura y Fomento Artesanal, establecerá en coordinación con los profesores de casa de cultura proponer el tabulador de cuotas de recuperación de las diferentes disciplinas que se imparten en Casa de Cultura Central y sus extensiones al Ayuntamiento para que de forma colegiada se aprueben, recurso que estará sujeto a fiscalización de la Tesorería Municipal;

Artículo 118. Son atribuciones de la Dirección de Turismo, Cultura y Fomento Artesanal, las establecidas en el reglamento orgánico de la administración pública

municipal de Cuautitlán y en las demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Capítulo XIV

De la Dirección de Servicios Públicos

Artículo 119. La Dirección de Servicios Públicos, realizará los trabajos de acuerdo con lo dispuesto para los Ayuntamientos, establecido en el artículo 115 de la Constitución Política Federal en su fracción III.

La Dirección de Servicios Públicos realizará lo siguiente:

- I.** Alumbrado público;
- II.** Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- III.** Panteones (mantenimiento);
- IV.** Conservación de calles (mantenimiento);
- V.** Parques, jardines, áreas verdes y recreativas municipales y
- VI.** Lo demás que la legislatura local determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio, así como su capacidad administrativa y financiera.

Artículo 120. Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos, todas las actividades inherentes a los servicios públicos que requiere el Municipio en beneficio de la colectividad, mejorando las acciones y dando seguimiento a las actividades que se realizan en respuesta a las solicitudes, apoyos y mantenimiento.



Artículo 121. Son atribuciones de la Dirección de Servicios Públicos, las conferidas en la Constitución Federal; Constitución Local; la Ley Orgánica; Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables vigentes.

Capítulo XV **De la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento**

Artículo 122. La Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, se encarga de establecer políticas, lineamientos y especificaciones técnicas para prestar el servicio de distribución, construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación y mantenimiento del sistema de agua potable y drenajes. Y coordinar con los gobiernos federales, estatales y municipales las acciones en términos de la normatividad.

Artículo 123. Son atribuciones de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento las estipuladas en el Reglamento Orgánico.

Capítulo XVI **De la Dirección de Medio Ambiente**

Artículo 124. La Dirección de Medio Ambiente desarrollará las políticas públicas para garantizar el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; diseñando, implementado y evaluando programas y proyectos que garanticen

el cuidado, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Estableciendo las medidas de control y de seguridad que garanticen el cumplimiento y la aplicación de las leyes Federales, Estatales y Municipales.

Teniendo acciones que permitan controlar y mitigar las emisiones a la atmosfera, así como realizar los estudios de adaptación del entorno por las afectaciones de la contaminación, con el fin de aportar beneficios al cambio climático.

Artículo 125. Realiza planes que permitan disminuir la generación de contaminantes emitidos a la atmósfera, disposición al suelo al verter aguas contaminadas a las redes municipales, con estrategias eficientes y eficaces que permitan garantizar en entorno digno de los Cuautitlenses.

Artículo 126. Expedirá constancias, visto bueno, registros o licencias en materia ambiental, los cuales tendrán una vigencia anual.

En materia de la biodiversidad se establecerán los programas que protejan la flora y fauna del territorio municipal, en especial se buscará la protección y cuidado de las áreas verdes. A través de la difusión de información que promueva el cambio de hábitos en la ciudadanía, en el manejo de los residuos, del cuidado y protección del medio ambiente.

Artículo 127. Promoverá el uso racional, reúso y disposición final responsable de popotes vasos, utensilios desechables

de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos, de bienes de un solo uso, así como la sustitución gradual de estos utensilios por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradable.

Artículo 128. Quedan excluidos las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud; así como implementos médicos.

Artículo 129. La Dirección de Medio Ambiente tendrá a su cargo el Centro de Atención y Bienestar Animal a través del cual se instrumentarán acciones de promoción de protección, cuidado y adopción animal, procurando erradicar la sobrepoblación de la fauna doméstica, a través de campañas de vacunación antirrábica de perros y gatos, otorgadas en el Centro de Atención y Bienestar Animal y jornadas comunitarias, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Social.

Fomentando entre la población del municipio el respeto, responsabilidad, cuidado y consideración hacia los animales.

Artículo 130. Son atribuciones de la Dirección de Medio Ambiente las señaladas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones vigentes y aplicables.

Capítulo XVII

De la Dirección de Movilidad

Artículo 131. La Dirección de Movilidad tiene a su cargo la planeación, coordinación, evaluación, aprobación, el seguimiento de las funciones y prestación de los servicios públicos que le corresponden a lo dispuesto en la Ley de Movilidad del Estado de México; y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Así mismo, la coordinación con las autoridades en materia de Movilidad y aquellas relacionadas con el sistema Integral de Movilidad; que deriven de las funciones y servicios públicos establecidos en el ámbito de su competencia.

Artículo 132. Las atribuciones de la Dirección de Movilidad están establecidas en la Ley de Movilidad del Estado de México, el Reglamento Orgánico y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Capítulo XVIII

De la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito

Artículo 133. El Presidente Municipal en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como de la Ley de Seguridad del Estado de México; tendrá el mando directo e inmediato de los cuerpos de seguridad pública y tránsito.

Artículo 134. El Ayuntamiento, el Director de Seguridad Pública y Tránsito, y los integrantes del cuerpo policial en ejercicio de su función mediante la la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, serán los responsable de salvaguardar y garantizar el orden público y la paz social,

así como prevenir la comisión de cualquier infracción o delito, inhibiendo la manifestación de conductas antisociales, siempre con estricto respeto de los derechos humanos y las disposiciones jurídicas vigentes de carácter federal, estatal y municipal.

Artículo 135. La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, fomentará la educación vial, controlará, ejecutará y sancionará las actividades del tránsito en las diferentes vialidades de jurisdicción municipal, de conformidad al Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento de Tránsito del Estado de México y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 136. Es el área encargada de realizar el análisis de los factores de riesgo que propician la delincuencia de manera regional y general, además de apearse a las políticas públicas municipales que buscarán ser eficaces, progresivas y proactivas, en coordinación con las áreas administrativas correspondientes, en materia de Prevención Social del Delito con carácter integral, sobre las causas que generen la Comisión de Delitos y Conductas Antisociales, programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Son atribuciones de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, las establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; Ley de Seguridad del Estado de México; Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán, México y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

**Secretaría Técnica del Consejo Municipal
de Seguridad Pública**

Artículo 137. La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública es la unidad administrativa municipal, que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia procurará además la implementación, en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 138. Son atribuciones de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública las establecidas en el artículo 58 Quinquies de la Ley de Seguridad del Estado de México, las facultades y obligaciones establecidas en el Reglamento Orgánico y demás disposiciones legales vigentes aplicables.



TÍTULO NOVENO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCONCENTRADA

Capítulo Único

El Instituto Municipal de la Mujer

Artículo 139. El Instituto Municipal de la Mujer como organismo público desconcentrado es una entidad pública que depende presupuestalmente de la Administración Pública y cuenta con autonomía orgánica y se encuentra sectorizado para una mejor vinculación y comunicación interinstitucional.

Artículo 140. El Instituto Municipal de la Mujer, es el encargado de elaborar, planear y difundir las acciones, políticas públicas y servicios orientados a desarrollar medidas para promover una vida libre de violencia, la igualdad de género entre mujeres y hombres, los derechos así como las oportunidades para el desarrollo de la población del Municipio.

Para el desarrollo de sus objetivos contará con las siguientes Unidades Administrativas:

- 1.** Departamento de Igualdad Sustantiva (Unidad de Género),
- 2.** Departamento de Prevención y Atención a la Violencia,
- 3.** Departamento de Programas de Apoyo a la Mujer.

TÍTULO DÉCIMO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA

Capítulo Único
Del Sistema Municipal para el Desarrollo
Integral de la Familia (DIF)

Artículo 141. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), es un Organismo Público Descentralizado, que tiene personalidad jurídica, propio patrimonio y su reglamento.

Artículo 142. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), regirá su organización, estructura y funcionamiento conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Asistencia Social del Estado de México, y de la Ley que Crea los Organismos de Asistencia Social de Carácter Municipal Denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”, por su Reglamento Orgánico, las leyes, ordenamientos en la materia y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 143. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) desempeñará en estricto apego a las normativas y leyes antes referidas, sin prejuicios de lo que dispongan las siguientes actividades;

- I. Proporcionar atención de calidad y calidez permanentemente a los sectores de la población más desfavorecidos y vulnerables en el rubro de la salud y la asistencia social.

- II.** Coordinar, establecer, promover, ejecutar y difundir, las acciones, servicios de salud y asistencia social, que contribuya al desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes, mujeres y en su caso víctimas de cualquier tipo de violencia, personas con alguna discapacidad y adultos mayores.
- III.** Coordinar y observar las actividades en el rubro de la salud y la asistencia social que realicen otras instancias públicas así como de la iniciativa privada en Cuautitlán.
- IV.** Gestionar, fomentar, coordinar y crear el establecimiento y operación de centros de salud y asistencia social en pro de las niñas, niños, adolescentes, mujeres y en su caso víctimas de cualquier tipo de violencia, personas con alguna discapacidad y adultos mayores.
- V.** Implementar y coordinar programas, sesiones educativas, terapias ocupacionales y acciones para lograr la resiliencia y auto sustentabilidad en la alimentación y la nutrición familiar de los sectores más desfavorecidos y vulnerables, así como denotar el interés superior de la niñez en su etapa de educación básica.
- VI.** Formar y fomentar profesionalismo, capacitación, especialización y actualización de los servicios públicos de salud y asistencia social prestados por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), siendo humanos, cálidos, eficaces y eficientes, con estricto apego a los Derechos Universales.

- VII.** Fomentar el interés superior y la protección, así como la defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en cualquier forma de vulnerabilidad, a través de los diferentes servicios de asistencia jurídica, así como orientación social y salud;
- VIII.** El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) deberá en coordinación con la Administración Pública Municipal, proporcionar servicios de salud y asistencia social de calidad a las niñas, niños, adolescentes, mujeres y en su caso víctimas de cualquier tipo de violencia, personas con algún tipo de discapacidad y adultos mayores.
- IX.** Otorgar servicios y asesorías jurídicas de calidad, calidez, honradez y profesionalismo; así como también psicológicos y de salud para salvaguardar y proteger a los sectores más desfavorecidos y vulnerables del municipio.
- X.** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México establecerá los criterios que permitan la operación de la Procuraduría de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes y Asesoría Jurídico Familiar a fin de lograr una coordinación y mejor cobertura en el territorio estatal, de conformidad con lo establecido en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y su Reglamento.
- XI.** Colaborar íntegramente con el Ministerio Público,

apoyando con los elementos que estén en sus facultades referentes a la protección de niñas, niños y adolescentes; así como también que carezcan de familiares. En los procedimientos judiciales, civiles y familiares que les afecten; de acuerdo a las disposiciones legales correspondientes.

- XII.** Crear y fomentar acciones y programas que denoten el interés superior del desarrollo de la familia, la paternidad responsable y la planificación e integración familiar.
- XIII.** Coadyuvar en la ayuda humanitaria en casos de desastres naturales, así como con sus damnificados, coordinándose con las diferentes Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal en los términos de las disposiciones jurídicas Aplicables; y
- XIV.** Las demás que les faculte en otros ordenamientos jurídicos o reglamentarios

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS SERVICIOS Y FUNCIONES PÚBLICAS

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 144. El Municipio tendrá a su cargo la planeación, administración, ejecución y evaluación de los servicios públicos municipales siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- IV. Mercados;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Calles, parques, jardines y su equipamiento;
- VIII. Seguridad pública y tránsito;
- IX. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo.

Artículo 145. Los servicios públicos municipales se prestarán de manera directa, descentralizada o concesionada; con la participación de la Federación, el Estado, otros Municipios y/o particulares en su caso; conforme a las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica, este Bando Municipal, Reglamento Interno y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Las funciones de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, Protección Civil y Bomberos no podrán ser objeto de concesión, en términos del artículo 126 de la Ley Orgánica Cuando los servicios públicos sean concesionados a terceros, se sujetarán a lo establecido por la Ley Orgánica, las cláusulas de la concesión y demás disposiciones legales vigentes aplicables.



TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA MEJORA REGULATORIA Y GOBIERNO DIGITAL

Capítulo I De la Mejora Regulatoria

Artículo 146. La Mejora Regulatoria es la política pública consistente en la generación de normas claras, de trámites y servicios eficaces para su creación y aplicación, mismos que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto.

Compete al Municipio en materia de Mejora Regulatoria, lo siguiente:

- I. Establecer acciones, estrategias y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de mejora regulatoria municipal de conformidad con la Ley aplicable en la materia;
- II. Coordinar a las unidades administrativas o servidores públicos municipales con los sujetos obligados, entidades públicas, organismos estatales y federales, en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la ley aplicable en la materia;
- III. Elaborar los programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral, bajo los principios de

máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración;

- IV.** Establecer un Comité Interno, el cual se encargará de elaborar y aprobar el programa anual de mejora regulatoria municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica, con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales derivados del Plan de Desarrollo Municipal. Las y los titulares de las dependencias deberán designar una servidora pública o un servidor público con nivel inferior jerárquico inmediato, quien será el enlace y el responsable de la mejora regulatoria del sujeto obligado, el cual tendrá estrecha comunicación con el Coordinador General de Mejora Regulatoria para dar cumplimiento de la ley aplicable en la materia;
- V.** Participar en las sesiones de las Comisiones Temáticas de Mejora Regulatoria a las que sea convocado por parte de la Comisión; y
- VI.** Las demás que le atribuyan otras disposiciones jurídicas para el cumplimiento de la mejora regulatoria.

Artículo 147. Para cumplir con la Ley de Mejora Regulatoria y con los objetivos de la misma, el Municipio tendrá, en su ámbito de competencia, las responsabilidades siguientes:

- I.** Elaborar su Programa Anual de Mejora Regulatoria;

con propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica; y Análisis de Impacto Regulatorio, en los términos y dentro de los plazos previstos por esta ley;

- II. Elaborar su informe anual del avance programático de mejora regulatoria, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos y enviarlo al Secretario Técnico para los efectos legales correspondientes;
- III. Elaborar y mantener actualizado el Registro Municipal a su cargo, así como los requisitos, plazos y monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso enviarlo al Secretario Técnico de la Comisión Municipal para su inscripción en el Registro; y
- IV. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables. Las dependencias municipales remitirán al presidente de la Comisión Municipal los documentos a que se refiere el presente artículo, para los efectos legales correspondientes.

Artículo 148. Para el cumplimiento de los objetivos de la Ley de Mejora Regulatoria, el Municipio integrará una Comisión de Mejora Regulatoria que deberá expedir su normatividad en la materia de conformidad con las disposiciones jurídicas de Mejora Regulatoria.

El Presidente Municipal deberá nombrar una Coordinadora o Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria.

Artículo 149. La coordinación y comunicación entre el Municipio y la Autoridad de Mejora Regulatoria Estatal, se llevará a cabo a través de la Coordinadora o el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas de la materia.

Artículo 150. En materia de Mejora Regulatoria el Ayuntamiento se sujetará a lo establecido en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, el Reglamento Interno y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Capítulo II **Del Gobierno Digital**

Artículo 151. El Gobierno Municipal en los términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, establecerá la gobernabilidad de las Tecnologías de la Información y Comunicación a través de la regulación, planeación, organización, soporte y evaluación de los servicios gubernamentales, fomentando el uso y aprovechamiento estratégico de las mismas para regular la gestión de servicios, trámites, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales para hacer eficiente la gestión pública.

Artículo 152. Para el cumplimiento del artículo anterior y con apego a la Ley de Gobierno Digital para el Estado de México y Municipios, el Municipio tendrá las siguientes funciones:

- I. Designar a la unidad administrativa del Ayuntamiento encargada del Gobierno Digital;
- II. Establecer de acuerdo con la Agenda Digital, la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación para el Gobierno Digital;
- III. Fomentar la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación, según corresponda, con la federación, los estados y Municipios, así como los sectores social y privado en materia de uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación;
- IV. Implementar el Gobierno Digital en la prestación de los trámites y servicios que la Administración Pública Municipal ofrece a las personas;
- V. Proponer la regulación necesaria en materia de uso y aprovechamiento estratégico de tecnologías de la información y comunicación, tomando en cuenta las disposiciones emitidas por el Consejo Estatal de Gobierno Digital y la Coordinación de Tecnologías de la Información del Ayuntamiento, con el fin de establecer los requerimientos tecnológicos para la introducción de conectividad en los edificios públicos;
- VI. Solicitar el dictamen técnico a la Coordinación de Tecnologías de la Información del Ayuntamiento, previo a la adquisición, arrendamiento y/o

contratación de bienes y servicios en materia de tecnologías de la información y comunicación;

- VII.** Con independencia del cambio de administración dar continuidad a los programas relacionados con la aplicación de las tecnologías de información y comunicación, elaborando el acta respectiva en la que se establezca el estado y el funcionamiento que guardan respecto del dictamen emitido por la Coordinación de Tecnologías de la Información del Ayuntamiento; y
- VIII.** Las demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 153. En materia de Gobierno Digital, el Ayuntamiento se sujetará a lo establecido en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, el Reglamento Interno y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 154. La equidad de género supone un disfrute equitativo de hombres y mujeres, ambos tienen derecho a

acceder con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los mismos bienes y servicios de la sociedad. Esto no significa que hombres y mujeres sean iguales, pero sí que lo sean sus opciones y posibilidades de vida.

El énfasis en la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres no presupone un modelo definitivo de igualdad para todas las sociedades, pero refleja la preocupación de que hombres y mujeres tengan las mismas oportunidades, en los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural, familiar y trabajen juntos para lograrlo.

Artículo 155. Corresponde al Ayuntamiento, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar, implementar y evaluar políticas públicas en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en concordancia con la Política Estatal y Nacional;
- II. Coadyuvar en la consolidación de los programas en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- III. Elaborar el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento con enfoque de género, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento en el ámbito de su competencia, de las políticas de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- IV. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, así como programas de

desarrollo que promuevan la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;

- V.** Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales;
- VI.** Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del género; y
- VII.** Las demás que sean necesarias para cumplir el objetivo de esta ley y las que le confieran otras disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 156. Las servidoras y los servidores públicos municipales que contravengan las disposiciones sobre igualdad de trato o violencia de género serán sancionadas y sancionados en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; lo anterior, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORA-CONCILIADORA Y CALIFICADORA

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 157. El Ayuntamiento determinará la forma de organización, facultades y funcionamiento de las Oficialías



Mediadora-Conciliadora y Calificadora, las cuales tendrán la responsabilidad de mediar los conflictos vecinales, intentando inducir a acuerdos con base en la conciliación; dichas unidades administrativas estarán adscritas a la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 158. El Ayuntamiento designará a propuesta del Presidente Municipal, al menos a un Oficial Calificador con sede en la cabecera municipal y en las poblaciones que el Ayuntamiento determine en cada caso.

Así mismo, podrá nombrar a la oficial mediadora-conciliadora u oficial mediador-conciliador en materia comunitaria que requiera, el cual durará en su cargo tres años con posibilidad a ser nombrado para otros periodos.

La forma de concluir la mediación y la conciliación será por convenios suscritos o por acuerdo de la oficialía en caso de advertir simulación en el trámite.

Artículo 159. Las oficialías se dividirán en mediadora-conciliadora y calificadora.

CALIFICADORA

I. Para ser Oficial Mediadora-Conciliadora o Mediador-Conciliador, se requiere:

- a).** Ser ciudadana mexicana o ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- b).** No haber sido condenada o condenado por delito intencional;

- c). Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;
- d). Tener cuando menos treinta años al día de su designación;
- e). Ser licenciada o licenciado en Derecho, en Psicología, en Sociología, en Antropología, en Trabajo Social, o en Comunicaciones y tener acreditados los estudios en materia de mediación; y
- f). Estar certificada o certificado por el Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.

II. Para ser Oficial Calificadora o Calificador, se requiere:

- a). Ser ciudadana mexicana o ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- b). No haber sido condenada o condenado por delito intencional;
- c). Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;
- d). Tener cuando menos veintiocho años al día de su designación;
- e). Ser licenciada o licenciado en Derecho.

Artículo 160. Son facultades y obligaciones de la Oficial Mediadora-Conciliadora u Oficial Mediador-Conciliador y de la Oficial Calificadora u Oficial Calificador las establecidas en el artículo 150 fracción I y II respectivamente, de la Ley Orgánica.



Capítulo II

De los Derechos, Obligaciones y Prohibiciones de la Población en Materia de Conservación Ecológica y Protección al Ambiente

Artículo 161. La población del Municipio, tiene el derecho a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Federal, para lo cual es necesaria la protección, preservación, uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales, de acuerdo con las condiciones y límites establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente, así como en las políticas ambientales, mismas que serán difundidas entre la población.

Artículo 162. En materia de conservación ecológica y protección al ambiente, son obligaciones de la población del Municipio:

- I. Conservar limpias las banquetas al frente y a los costados de su propiedad y mantener en buenas condiciones la fachada de su casa o establecimiento, a efecto de evitar la emisión de olores, vapores, gases, así como la generación de contaminación visual;
- II. Participar en las campañas de preservación y restauración del medio ambiente, incluyendo las de forestación y reforestación;
- III. Participar en las jornadas de limpia a espacios

públicos, ya sea parques, jardines, o cualquier área pública;

- IV.** Plantar árboles en el frente de sus predios o en las aceras, tomando en cuenta las zonas con cableado convencional, en las que deberán plantarse especies de tamaño pequeño. Tratándose de zonas con aceras de más de tres metros de ancho se puede elegir especies más altas, así también se debe tener en cuenta el tamaño de la copa y de las raíces del mismo, esto de conformidad con sus posibilidades físicas y económicas, mismos que periódicamente se le debe dar el debido mantenimiento, a fin de evitar molestias o daños a vecinos, transeúntes o terceros, derivados del crecimiento desmedido de raíces, follaje, ramas, que pudiera provocar levantamiento de banquetas, fisuras en paredes de inmuebles u obstrucciones de cualquier cableado; así como plantar árboles en parques, jardines y en áreas apropiadas para el desarrollo de las zonas de preservación ecológica de los centros de población, siempre y cuando sea de las especies consideradas como adecuadas, tomando en consideración el dictamen que al efecto emita la Coordinación de Medio Ambiente;
- V.** Cumplir con las acciones determinadas por la Coordinación de Medio Ambiente tendientes a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, retirar o reubicar objetos o animales que generen perjuicios para la salud pública y al medio ambiente, así como asumir los costos que dicha afectación implique;

- VI.** Compensar mediante la entrega de 5 a 10 árboles, el daño causado al arbolado urbano, derivado del permiso que para tal efecto expida la Coordinación de Medio Ambiente, para la poda, derribo o trasplante de cualquier especie de planta o árbol;
- VII.** La cantidad de árboles que deban donar los particulares para compensar el daño causado a que se refiere el párrafo anterior, se determinará en razón de la localidad de que se trate, pudiendo llegar hasta 20 el número de árboles donados, tomando en consideración el daño ambiental;
- VIII.** Denunciar todo tipo de actividades que generen contaminación por ruido, descarga de aguas residuales a la red del drenaje municipal, daño al arbolado, disposición de residuos en vía pública o en lugares no autorizados, energía térmica y lumínica, vapores y gases, para lo cual la Coordinación de Medio Ambiente determinará la gravedad del impacto ambiental de conformidad con los límites establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, instaurando en su caso, los procedimientos administrativos necesarios;
- IX.** Denunciar todo tipo de actividades o personas que tiendan a hacer un uso irracional o desmedido del agua;
- X.** Cumplir con los planes y programas en materia de uso racional del agua, que promueva la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento,

fortaleciendo en el Municipio la cultura sobre el cuidado y el pago de servicio de agua;

- XI.** Llevar a cabo la adecuada recolección de las heces de sus animales, cuando paseen o transiten con ellos por los parques o en la vía pública, debiendo cumplir con las medidas de seguridad e higiene necesarias para mantener un ambiente limpio, de conformidad con los reglamentos respectivos;
- XII.** Cumplir con los programas que emita el Ayuntamiento, respecto a la reducción, reciclaje, tratamiento, reutilización y disposición de residuos sólidos urbanos, residuos sólidos municipales y de manejo especial, cuando éstos se requieran por la cantidad o naturaleza de los mismos;
- XIII.** Separar los residuos sólidos urbanos que habrán de ser desechados, en orgánicos e inorgánicos y ponerlos en bolsas biodegradables perfectamente cerradas y debidamente identificadas, en los términos que para tal efecto establece el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Reglamento del Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes; y
- XIV.** Contar con el dictamen en materia de impacto ambiental, cuando para el desarrollo de un proyecto sea exigible por la autoridad ambiental competente.

Artículo 163. Queda estrictamente prohibido a la población:

- I.** Contravenir lo señalado por la política ambiental, los criterios ambientales y los programas municipales de protección al ambiente, así como lo establecido en las disposiciones jurídicas de la materia;
- II.** Transgredir lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Estatales en Materia de Medio Ambiente;
- III.** Invasión o disponer en cualquier sentido las áreas que el Ayuntamiento, el Gobierno del Estado o la Federación, señalen como de preservación ecológica o protegidas, así como causar cualquier deterioro a dichas áreas;
- IV.** Verter, descargar o infiltrar en redes colectoras, cuencas, vasos, ríos, barrancas, zanjas o cualquier cuerpo o corriente de agua de jurisdicción municipal, aguas residuales que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y técnicas estatales en la materia, así como verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante o interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos;
- V.** Quemar basura, hojas de árboles, llantas o cualquier otro tipo de residuos y objetos a cielo abierto que puedan afectar la calidad del aire;
- VI.** Desperdiciar el agua, lavar con el chorro de la manguera las banquetas, automóviles, patios, etcétera;

- VII.** Atentar contra la flora y fauna endémica que se encuentre dentro del territorio municipal y en las áreas naturales protegidas, estatales y municipales;
- VIII.** Realizar la poda, trasplante o derribo de árboles sin contar con el permiso que para tal efecto emita la Dirección de Medio Ambiente, así como incumplir con las medidas de restitución, reparación o compensación del daño ambiental que la Dirección determine;
- IX.** A excepción de lo dispuesto en el párrafo anterior, la poda de árboles y arbustos cuando se realice exclusivamente con fines de estética o mantenimiento solamente requerirá del visto bueno y autorización de la Dirección de Medio Ambiente a condición de que los trabajos se realicen con tijera tipo jardinera, siempre y cuando no rebase un porcentaje del 10 al 15 por ciento del follaje;
- X.** Derribar, arrancar, maltratar o realizar cualquier acto que cause daño al arbolado urbano municipal, a las áreas verdes, jardineras, parques, o cualquier tipo de planta que se encuentre dentro del territorio municipal;
- XI.** Depositar o arrojar basura, residuos de cualquier índole en tiraderos no autorizados como barrancas, ríos, vía pública, lotes baldíos, coladeras del sistema de drenaje y áreas públicas en general;
- XII.** Almacenar y usar aguas residuales que no reúnan las condiciones requeridas en las normas

ambientales expedidas por la Federación;

- XIII.** No cumplir con las medidas de seguridad, mitigación, compensación, prevención y control que la autoridad ambiental establezca para la protección al ambiente;
- XIV.** La comercialización de especies animales y vegetales en la vía pública en general y de aquellas especies incluidas en las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales vigentes aplicables;
- XV.** Tirar basura en el territorio municipal, en lugares que no estén destinados para este efecto; así como destinar terrenos bajo cualquier régimen de propiedad, como sitio de disposición final y manejo de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, sin la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México y en su caso, de la autorización que otorgue la autoridad competente; pudiendo además coordinarse con las autoridades correspondientes para el auxilio de sus atribuciones. A quien incumpla lo establecido en esta disposición, se le impondrán las sanciones que para tal efecto prevea la administración pública municipal, así como la normatividad aplicable;
- XVI.** La tenencia, cría, reproducción y albergues de animales domésticos con fines comerciales y de lucro en zona habitacional urbana; y
- XVII.** Las demás que se deriven de las disposiciones que

emita la administración pública municipal.

Artículo 164. Los derechos, obligaciones y prohibiciones de la población en materia de Conservación Ecológica y Protección al Ambiente estarán regulados por el Reglamento que emita para tal efecto la administración pública municipal.

Artículo 165. La Dirección de Medio Ambiente podrá auxiliarse de los elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito en aquellos casos en que exista denuncia en las materias de su competencia; o bien, cuando en flagrancia encuentren a particulares derribando, arrancando, maltratando o realizando cualquier acto que cause daño al arbolado urbano, a las áreas verdes, jardineras, parques o cualquier tipo de planta que se encuentre dentro del territorio municipal, debiendo en su caso, cerciorarse que los particulares cuenten con la autorización correspondiente respetando sus derechos humanos reconocidos, previo al aseguramiento y presentación ante la oficialía calificadora en aquellos casos que resulte procedente.

Artículo 166. La administración pública municipal, a propuesta del Presidente Municipal, diseñará, desarrollará y aplicará los instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental municipal, considerándose como tales los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales tanto las personas físicas como las jurídicas colectivas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades



económicas, conduciéndolas a realizar acciones que favorezcan la preservación del ambiente.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DEL GOBIERNO

Capítulo Único

Disposiciones Generales

Artículo 167. El Gobierno Municipal reconoce la importancia de realizar cambios estructurales para convertir la honestidad y fraternidad en la forma de vida y de gobierno en Cuautitlán, implementando programas y proyectos basados en ejes y políticas públicas que transformen el actuar gubernamental cercano a la gente y con responsabilidad en el manejo de los recursos públicos, para resolver la problemática de seguridad, injusticia, inequidad, corrupción e impunidad.

Artículo 168. Para aspirar a lograr los objetivos antes mencionados, se trabajará permanentemente para atender y acortar la brecha de rezago y desigualdad social, buscando la creación de un mayor número de empleos para las y los habitantes del Municipio, atendiendo de manera prioritaria a los grupos vulnerables.

**TÍTULO DÉCIMO SEXTO
DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES
Y DE SERVICIOS**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 169. En el Municipio de Cuautitlán se podrán desempeñar las actividades agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales, de servicios y de espectáculos públicos que autoricen las autoridades municipales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Constitución Federal y los ordenamientos legales federales, estatales y municipales aplicables, mediante la obtención del permiso o revalidación de licencia de funcionamiento y/o autorización por la Dirección de Desarrollo Económico.

Los impuestos y derechos que se deriven de las autorizaciones deberán pagarse en las cajas de la Tesorería Municipal, previa liquidación, entregándose el recibo oficial correspondiente.

Artículo 170. Al contribuyente que se inscriba en los registros fiscales con la finalidad de obtener una licencia de funcionamiento para un establecimiento mercantil de bajo impacto, con una superficie menor a ciento veinte metros cuadrados y que no cumpla con los requisitos que se establezcan en el presente Bando Municipal y demás disposiciones legales vigentes aplicables, la Dirección de Desarrollo Económico podrá expedir autorización temporal de actividades por un término de sesenta días

naturales pudiendo ser prorrogable por dos veces más, con la finalidad de que el solicitante cuente con la oportunidad de reunir los requisitos necesarios para la expedición de la licencia de funcionamiento, así como alentar la inversión y el crecimiento de la economía en el Municipio.

Para el caso de ventas de bebidas alcohólicas para consumo inmediato en el establecimiento y rastros, deberán obtener previamente a la expedición de la Licencia de Funcionamiento, el Dictamen de Giro que emita el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, en términos de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Artículo 171. Para la expedición de licencias de funcionamiento, de giros con ventas de bebidas alcohólicas para consumo en el lugar, las autorizaciones y permisos, la Dirección de Desarrollo Económico, deberá exigir que se cumpla con el Dictamen de Giro, emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro y en general todas aquellas que se relacionen con la actividad que se vaya a realizar, para evitar que se afecte a la comunidad. Lo anterior, de conformidad con las leyes y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 172. Para la realización de espectáculos públicos, la Dirección de Desarrollo Económico expedirá la autorización respectiva donde; la peticionaria o el peticionario deberá contar necesariamente con el visto bueno de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, la que previo estudio de factibilidad deberá determinar si el espacio en el que se propone llevar a cabo el evento

reúne las condiciones necesarias de seguridad para el público, además de los requisitos establecidos en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

Artículo 173. Es responsabilidad de las promotoras o los promotores de actividades industriales, agropecuarias, comerciales de servicios y de espectáculos públicos, tener el derecho de uso de los inmuebles en los que pretendan llevarlos a cabo, por lo que el Ayuntamiento y todas sus áreas administrativas no tendrán ningún tipo de responsabilidad en caso de que la promotora o el promotor carezca de la facultad para usar la instalación que proponga y en la que se lleve a cabo la actividad, siendo responsabilidad de esta o este garantizar la seguridad de los asistentes, el estacionamiento suficiente para el evento y el libre tránsito vehicular en las calles alternas al inmueble donde se realizará el evento.

Capítulo II

De la Actividad Industrial

Artículo 174. El Ayuntamiento expedirá mediante acuerdos de Cabildo, todas las disposiciones generales necesarias para el desarrollo de las actividades agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y de servicios para fomentar el establecimiento de fábricas, depósitos o expendios de todo tipo, incluso de materiales inflamables o explosivos, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales vigentes aplicables.



Capítulo III

De las Actividades Comerciales

Artículo 175. El ejercicio de cualquier actividad comercial por parte de las o los particulares, sean personas físicas o jurídicas colectivas, deberá sujetarse a los giros, horarios y condiciones determinadas por este Bando Municipal, el reglamento respectivo y en los señalados por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, mismos que serán válidos únicamente durante el año fiscal en que se expida y deberán tramitarse dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal de que se trate, autorizándose a la Dirección de Desarrollo Económico para negar la revalidación del permiso, cuando del ejercicio de la actividad se desprenda que el mismo ocasiona un peligro inminente y grave al orden público, la salud, la seguridad, la vida o integridad física de las personas que habitan en la comunidad, a través de la acreditación de dicho supuesto mediante el procedimiento administrativo respectivo.

Para el caso de giros con venta de bebidas al copeo, esta licencia tendrá una vigencia de cinco años y deberá ser refrendada de manera anual, con independencia de que puedan ser sujetos de visitas de verificación para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 176. Por razón de temporada o período festivo, se faculta a la Dirección de Desarrollo Económico, a expedir permisos temporales para el ejercicio del comercio en la vía pública, para lo cual los comerciantes deberán obtener los dictámenes correspondientes.

Artículo 177. Está prohibido el almacenamiento, producción, distribución, uso y venta de explosivos. Los casos de excepción deberán contar con la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional y el dictamen que emita la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, respecto de los locales de almacenamiento y venta, siempre y cuando garanticen la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes, para lo cual deberán contar, además, con la licencia de funcionamiento o autorización expedida por la Dirección de Desarrollo Económico.

Artículo 178. Quien use, venda o almacene explosivos en contravención del artículo anterior, será puesta o puesto de inmediato a disposición de las autoridades federales competentes para que finquen su responsabilidad y los explosivos se entregarán a la misma autoridad para los efectos legales procedentes.

Artículo 179. Queda estrictamente prohibido establecer cualquier tipo de negocio que expendan bebidas alcohólicas en botella abierta o al copeo, cuando se ubiquen en un radio menor de doscientos cincuenta metros de distancia de centros educativos de cualquier nivel y dentro de centros deportivos o a sus inmediaciones.

También queda prohibido establecer negocios que tengan máquinas de videojuegos cuando se ubiquen en un radio menor de ciento cincuenta metros de distancia de centros educativos públicos o privados de cualquier nivel, como medida de protección a los menores de edad, por la exposición extrema a la violencia que la mayoría de estos juegos contienen, por su incitación a la inasistencia a las aulas.



Los sujetos que contravengan lo dispuesto en este artículo serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta, e incluso los establecimientos podrán ser clausurados definitivamente.

Artículo 180. Queda estrictamente prohibida la realización de tardeadas, eventos y espectáculos públicos donde se permita el consumo de bebidas alcohólicas a las o los menores de edad, por lo que la Dirección de Desarrollo Económico, únicamente autorizará la celebración de tales eventos sin el consumo de las mismas, debiéndose comprometer el titular a tramitar carta compromiso ante la misma dependencia, respecto del cumplimiento de esta disposición.

Artículo 181. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico otorgar el derecho por el uso de vías y áreas públicas para la instalación de servicios de manera temporal en la vía pública, ordenar el retiro de los puestos que no cuenten con el permiso vigente o no respeten las zonas establecidas en su permiso, retirar puestos en la vía pública cuando se infrinjan las disposiciones aplicables en la materia; en caso necesario, solicitar el apoyo de Seguridad Pública y tendrá en todo momento facultades para reubicar a las vendedoras o los vendedores ambulantes de puestos fijos, semifijos y tanguistas; clausurar locales, siempre en atención al interés general; así mismo, la Dirección de Desarrollo Económico podrá intervenir como autoridad de enlace entre el gobierno municipal y los comerciantes para conocer y buscar soluciones favorables a los problemas que les aquejan, o los que propicien con motivo de su actividad.

Artículo 182. Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio del Municipio, se sujetará ineludiblemente a la expedición de la licencia correspondiente y tratándose de negocios que tengan instalaciones emisoras de sonidos y musicalizaciones o eventos amenizados por grupos de música en vivo, como los “salones de fiestas”, la autorización deberá indicar la prohibición para que dichas fuentes de sonido, no rebasen los sesenta decibeles, debiendo sujetarse también a los horarios que se señalan en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Artículo 183. El incumplimiento y las infracciones a lo establecido en este Bando Municipal, será sancionado de acuerdo con la gravedad de la falta con:

- I. Multa de hasta 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente;
- II. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia de funcionamiento;
- III. Clausura temporal o definitiva; y
- IV. Se sancionará con multa de hasta 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente y clausura temporal y/o definitiva a los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al copeo o en envases cerrados, sin contar con licencia de funcionamiento.

Artículo 184. El Ayuntamiento podrá emitir a través de las dependencias correspondientes los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen las actividades a que hace mención el presente título, serán



de observancia general y obligatoria, tendrán la fuerza legal que establece el artículo 164 de la Ley Orgánica.

Capítulo IV

De las Fiestas y Espectáculos Públicos

Artículo 185. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, tendrá facultades para autorizar, suspender o prohibir la presentación de cualquier espectáculo o diversión pública que se realice dentro del territorio del Municipio, así como intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios de acceso a los mismos, en atención a la categoría del espectáculo, a las características de comodidad, de presentación y de higiene de los establecimientos donde se presenten.

En la realización de fiestas patronales, familiares, comunitarias y/o cívicas, para otorgar el permiso a la prestadora o el prestador del espectáculo deberá de contar con un registro otorgado por la Dirección de Desarrollo Económico.

Por ningún motivo se autorizará la realización de fiestas y eventos a los que se refiere el presente artículo, que se pretendan realizar en vías primarias o que constituyan el único acceso a la comunidad.

En la realización de dichos eventos, será responsabilidad de la titular o el titular del permiso otorgado cualquier anomalía o contingencia que se llegase a suscitar con motivo de la realización de los mismos, por lo que deberá

de prever y tomar las medidas de seguridad necesarias para la seguridad e integridad física de los asistentes en términos de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 186. El patrimonio municipal lo administra únicamente el Municipio, sin que exista autoridad alguna, federal o estatal, que medie sobre el y su administración, por lo que es inalienable e imprescriptible y no podrá ser objeto de algún tipo de gravamen y está integrado por bienes, ingresos y egresos, conformado por:

- I.** Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- II.** Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III.** Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV.** Las participaciones que perciban de acuerdo con las leyes federales y estatales;

- V. Las donaciones, herencias y legados que reciban conforme a derecho;
- VI. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título o legal reciba.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LAS VERIFICACIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

Capítulo I De las Verificaciones

Artículo 187. Las verificaciones que realicen las áreas de la Administración Pública Municipal deberán practicarse de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 188. Toda visita de verificación únicamente podrá ser realizada mediante orden escrita de la autoridad competente. Esta orden deberá contener, como mínimo, los requisitos siguientes:

- I. Nombre, denominación o razón social y domicilio de la visitada o el visitado;
- II. Objeto y alcance de la visita de verificación;

- III. Fundamentación y motivación jurídica;
- IV. Nombre de la verificadora o el verificador que habrá de realizar la visita; y
- V. El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que la emite.

Artículo 189. En toda visita de verificación, la visitada o el visitado, representante legal o persona con quien se entienda la diligencia, tendrá derecho a exigir que la verificadora o el verificador se identifique plenamente, corroborar la autenticidad de los datos contenidos en la orden de visita, designar dos testigos y así mismo, garantizar los derechos que le otorguen las demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Capítulo II

De las Infracciones y las Sanciones

Artículo 190. Se considerará infracción a toda acción u omisión que infrinja o altere las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general que emita el Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones, así como cuando se vulneren o violenten las disposiciones legales de carácter federal y estatal en que tenga concurrencia el gobierno municipal.

Artículo 191. Las violaciones al presente Bando Municipal, a los reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general

que emita el Ayuntamiento, serán sancionadas, de conformidad con la Ley Orgánica; Código Administrativo del Estado de México; el presente Bando Municipal y demás ordenamientos legales vigentes aplicables.

Artículo 192. Las infracciones por parte de los particulares a las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas municipales que no cuenten con disposición específica al respecto, se sancionaran, atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

- 1) Multa de hasta 80 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, pero si el infractor es jornalero, ejidatario, obrero o trabajador no asalariado, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día, condición que deberá acreditar con medio idóneo de prueba; Multa de 50 a 80 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, a quien se sorprenda tirando basura o bien atentando contra los principios de civilidad moral y buenas costumbres, en lugares no autorizados o en la vía pública dentro del territorio del Municipio de Cuautitlán, la presente sanción podrá ser conmutable por 5 a 15 jornadas de trabajo a favor de la comunidad sin remuneración a cumplirse en alguna de las áreas operativas de la Dirección de Servicios Públicos, cada jornada deberá comprender un mínimo de 5 horas sin exceder un máximo de 8 horas de labores;

- 2) Multa de 50 a 80 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, a quien realice un uso irracional o desmedido del agua;
- 3) Arresto conmutable y/o Multa de 50 a 80 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente a todos los conductores de motocicleta y/o motoneta, así como sus acompañantes que no porten casco de seguridad al momento de circular en la vía pública dentro del territorio municipal;
- 4) Arresto conmutable y/o Multa de 50 a 80 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente a el conductor de motocicleta y/o motoneta que no acredite la propiedad, cuente con licencia de conducir y tarjeta de circulación al momento de la revisión por parte de elementos de seguridad pública municipal;
- 5) Arresto conmutable y/o Multa de 50 a 80 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente a el conductor de motocicleta y/o motoneta que no acredite la propiedad, cuente con licencia de conducir y tarjeta de circulación al momento de la revisión por parte de elementos de seguridad pública municipal;
- 6) Arresto conmutable y/o Multa de 50 a 80 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente a el conductor de motocicleta y/o motoneta que conduzcan en sentido contrario a los señalamientos viales;

- 7) Arresto conmutable y/o Multa de 50 a 80 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente a quien abandone, estacione en vía pública o lugar prohibido vehículo automotor, procediendo al retiro mediante grúa y enviado al corralón correspondiente, mismo que será entregado a quien acredite su legal tenencia previo pago de la infracción correspondiente;
- 8) Suspensión temporal de actividades;
- 9) Revocación de la concesión;
- 10) Cancelación o revocación del permiso, autorización o licencia previa garantía de audiencia;
- 11) Clausura temporal o definitiva previa garantía de audiencia;
- 12) Arresto administrativo hasta por 36 horas.

Para la aplicación de las sanciones se tomará en cuenta lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Los antecedentes de reincidencia o habitualidad de la infractora o el infractor,
- III. Las condiciones económicas de la infractora o el infractor,
- IV. El monto de los daños y perjuicios ocasionados;

- V. En caso de cometer dos o más infracciones, éstas serán acumulables.
- VI. Para el caso de reincidencia de dos o más infracciones, se incrementará la infracción a una tercera parte aplicable a la sanción de origen.

Artículo 193. Sin perjuicio en lo dispuesto por el artículo anterior, las autoridades municipales siempre y cuando se encuentren facultadas para hacerlo, podrán imponer las sanciones establecidas en las leyes, reglamentos federales y estatales, acuerdos y circulares emitidos por el Ayuntamiento.

Artículo 194. El equipamiento urbano y los monumentos históricos representativos del Municipio serán resguardados por la Policía Municipal, procurando siempre que se sancione a los responsables de cualquier daño que éste sufra por las autoridades competentes.

Artículo 195. Son infracciones contra la dignidad de las personas:

- 1) Dirigirse a la(s) persona(s) con frases o ademanes que atenten contra su dignidad o asediarlas de manera impertinente;
- 2) Comete acoso callejero, quien emita, ofensas verbales o mediante gesticulaciones, señas, palabras y/o actos obscenos o de índole sexual que atenten contra la moral, las buenas costumbres y la dignidad de las mujeres, hombres, niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores, LGBTTTIQ. Quien cometa esta falta administrativa se hará acreedor(a) a una

sanción administrativa de hasta 12 UMAS, o un arresto mínimo de 24 horas y máximo de 36 horas conmutable por la sanción económica.

- 3) Presentar espectáculos públicos actuando en los mismos en forma indecorosa u obscena;
- 4) Incitar a los menores de edad a embriagarse, a cometer faltas contra la moral, las buenas costumbres o que atenten contra su salud;
- 5) En la vía pública o a bordo de un vehículo automotor, llevar a cabo actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres; y
- 6) Realizar todo acto de exhibición corporal en la vía pública que atente u ofenda el orden cotidiano o las buenas costumbres, sin perjuicio de cualquier otra sanción que proceda.

Artículo 196. Son infracciones contra la seguridad ciudadana y tránsito:

- 1) Fumar en los establecimientos cerrados, ya sean oficinas públicas o aquellos destinados a espectáculos públicos, en contravención al Reglamento para la Protección de los no Fumadores en el Estado de México;
- 2) Vender y/o consumir bebidas alcohólicas y embriagantes en recintos o áreas deportivas;
- 3) Causar escándalo en lugares públicos que alteren el orden y la paz social y/o provoquen riñas;

- 4)** A la persona responsable de reproducir sonidos en altos decibeles, poniendo en riesgo la salud auditiva de la ciudadanía, se le impondrá una multa de 25 a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- 5)** Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, edificios públicos, o a bordo de toda clase de vehículos automotores;
- 6)** Inhalar sustancias toxicas en la vía pública, edificios públicos, o a bordo de toda clase de vehículos automotores;
- 7)** Desempeñar cualquier actividad en la que exista trato directo al público en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o enervantes;
- 8)** Construir o instalar topes, vibradores, reductores de velocidad u otro tipo de obstáculo en la vía pública, sin contar con la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano;
- 9)** Que los puestos ambulantes fijos o semifijos que cuenten con la autorización municipal, utilicen más de la mitad del ancho de la banqueta o dejen un espacio menor de 0.60 m para la circulación de los peatones, así cómo utilizar el arroyo vehicular para la colocación de sus puestos o anuncios, exceptuando los tianguis permitidos;
- 10)** Que los comercios fijos o semifijos que cuenten con la autorización municipal y utilicen carbón, gas butano o LP en depósitos mayores de 10

kilogramos rebasen la normatividad ambiental y no cuenten con regulador o manguera de alta presión y tengan una distancia mínima de cinco metros entre la fuente de ignición y el recipiente de combustible, además de contar con un extintor de al menos 4.5 kilogramos;

- 11)** Utilizar las vías públicas, paraderos y espacios de uso común de los centros de población, para realizar trabajos de cualquier oficio;
- 12)** Obstruir áreas destinadas a banquetas o corredores reservados para uso de personas con discapacidad, cruce de peatones, entradas principales a viviendas y edificios públicos o privados, estacionando motocicletas o cualquier otro tipo de vehículo automotor.
- 13)** Organizar bailes, sin el permiso de la autoridad municipal competente.

Tránsito:

Artículo 197. Tratándose de infracciones en materia de tránsito, se observarán las disposiciones establecidas en el Capítulo II, artículo 122 del Reglamento de Tránsito del Estado de México

Artículo 198. Son infracciones contra el entorno urbano y ecológico:

- 1)** Dañar en cualquier forma bienes muebles e inmuebles públicos;
- 2)** Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública o lugares públicos;
- 3)** Ensuciar, estorbar o desviar las corrientes de agua de manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos y tuberías de uso común;
- 4)** Propiciar, siendo propietario de un lote baldío, que éste se encuentre sucio, con maleza o prolifere en él fauna nociva;
- 5)** Siendo usuario de servicios públicos, alterar sus sistemas de medición;
- 6)** Emitir o descargar sustancias contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud, de la vida humana o que causen daños ecológicos;
- 7)** Quemar basura o cualquier desecho sólido a cielo abierto;
- 8)** Permitir que los animales domésticos de su propiedad afecten parques y áreas verdes, defequen en la vía pública, sin depositar en bolsas o recipientes sus desechos;
- 9)** Realizar actividades relacionadas con el servicio público de limpia, sin contar con el permiso, autorización o concesión respectiva; además de proceder a la retención de los vehículos por parte de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito;

- 10)** Destruir el césped, flores o demás objetos de ornamento en plazas o lugares de uso común;
- 11)** Dañar, manchar, realizar grafiti a estatuas, postes o causar daños en calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos
- 12)** Cambiar o alterar las señales públicas del sitio en que se hubieren colocado originalmente
- 13)** Destruir, dañar o apagar las lámparas, focos o luminarias del alumbrado público, sin causa justificada
- 14)** Sin razón y sin derecho cambiar, alterar o modificar de cualquier forma la nomenclatura de las vías públicas comprendidas en el territorio del Municipio;
- 15)** Realizar cualquier obra de edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o su condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente;
- 16)** Arrojar escombro y/o material de excavación o cualquier otro tipo de bien mueble en la vía pública, teniendo además la obligación el infractor de limpiar y retirar los escombros y/o materiales de excavación del área donde se le encontró cometiendo la infracción;
- 17)** Obstruir la vía pública con materiales de construcción, para lo cual la Dirección de Desarrollo Urbano deberá notificar de inmediato al infractor para que en un término que no excederá de un día natural retire los materiales, en caso

contrario la Dirección antes mencionada recogerá los materiales a costa del infractor;

- 18)** Realizar conexiones o tomas clandestinas a las redes de agua potable o drenaje;
- 19)** Abandonar vehículos de cualquier tipo en la vía pública;
- 20)** Desperdiciar o contaminar el agua o mezclarla con sustancias tóxicas o nocivas a la salud;
- 21)** Realizar cualquier tipo de construcción de cualquier material en lotes, áreas verdes y/o comunes, camellones o predios donde no se acredite la propiedad ni la autorización de quien deba otorgarla, sin menoscabo de que el infractor sea puesto a disposición de la autoridad correspondiente en el caso de que la conducta pudiera encuadrarse en algún hecho ilícito penado por las leyes respectivas, retirándose los materiales a costa del infractor;
- 22)** Quien dañe, afecte, derribe o pade un árbol público o privado dentro del casco urbano, en una forma dolosa o culposa sin tener el permiso de la autoridad competente o aun contando con él, no respete los porcentajes y lineamientos de la autorización; la autoridad determinará el resarcimiento del daño independientemente de la sanción; Quien vierta residuos tóxicos, contaminantes e insalubres en la vía pública, barrancas, predios baldíos, ductos de drenaje y alcantarillado, cableado eléctrico o telefónico, de gas, en cuerpos de agua, y áreas naturales;

- 23)** Los establecimientos comerciales o de servicios que por su actividad no utilicen adecuadamente el agua o que no cumplan con las normas oficiales mexicanas;
- 24)** Quien, con motivo de su actividad de separación de residuos sólidos urbanos, contamine el suelo;
- 25)** Quien modifique o altere banquetas y/o vialidades sin contar con el permiso de la autoridad municipal competente;
- 26)** Quien realice grafiti en inmuebles públicos municipales u otros y a petición de parte, fije o pegue propaganda o similares en cualquier componente del equipamiento urbano tales como postes de luz, edificios públicos, paraderos, buzones, papeleras, casetas telefónicas, excepto en los lugares señalados por las autoridades competentes;
- 27)** El que los propietarios o poseedores de inmuebles sean omisos en barrer y tener limpias las áreas que dan a la vía pública;
- 28)** Utilizar la vía pública para eventos sociales o fiestas particulares, sin contar con el permiso correspondiente, el cual en su caso no podrá exceder de un día natural; y
- 29)** Cerrar calles o avenidas, sin la autorización de la autoridad municipal, el cual en su caso; no podrá exceder de un día natural.

Artículo 199. Son infracciones cometidas por los propietarios o poseedores de establecimientos mercantiles:

- I. Iniciar actividades mercantiles sin contar previamente con el permiso y/o la licencia de funcionamiento que corresponda en lo particular al giro que se está ejerciendo;
- II. Abstenerse de revalidar la licencia de funcionamiento dentro del primer trimestre de año fiscal que corresponda.
- III. No cumplir con los horarios de funcionamiento establecidos en el presente Bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables;
- IV. Tratándose de bares y/o cantinas permitir la entrada, como consumidores, a menores de edad y a miembros de seguridad pública y del ejército que porten el uniforme reglamentario;
- V. Exender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud;
- VI. Exender o proporcionar a menores de edad pegamentos, solventes o cualquier otro producto nocivo a la salud;
- VII. No tener a la vista el documento original o en copia certificada en que se consigne la autorización, licencia o permiso para la realización de determinada actividad o se niegue a exhibirlo a la autoridad que lo requiera;

- VIII.** Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de una industria, empresa o negocio;
- IX.** Operar, sin contar con sistema de recuperación y tratamiento del agua, a aquellos giros comerciales que utilicen agua para cumplir con el fin propio del establecimiento;
- X.** No moderar los sonidos o ruidos que causen por el anuncio de sus mercancías;
- XI.** Dejar residuos orgánicos e inorgánicos en áreas públicas o áreas de uso común, con motivo de su actividad comercial;
- XII.** No poseer los contenedores para separación de los residuos que genere su giro comercial;
- XIII.** Omitir el pago de las tarifas asignadas para el estacionamiento de toda clase de vehículos en la vía pública;
- XIV.** Obstruir el libre tránsito de los peatones y/o de vehículos, así como los lugares para el estacionamiento público, colocando caballetes de publicidad, mamparas, botes, piedras, troncos, conos, cubetas y/o cualquier otro objeto frente a los establecimientos comerciales con fines de publicidad y/o apartado de lugares para estacionar vehículos;
- XV.** Quien ejerza la actividad de publicidad mediante la colocación de todo tipo de manta o lona publicitaria, carteles, volantes, catálogos, pinta

de bardas, anuncios estructurales o cualquier otro medio de publicidad comercial, sin contar con la autorización correspondiente otorgada por la autoridad competente, previo el pago de derechos;

- XVI.** Ejercer actividades comerciales o de prestación de servicios en la vía pública, plazas, jardines, camellones, área común condominal, áreas verdes municipales y/o privadas sin contar con la autorización o cedula de comerciantes de vía pública vigente;
- XVII.** Utilizar las banquetas, calles, plazas y lugares públicos para la exhibición, promoción, venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin contar con la autorización respectiva;
- XVIII.** Establecer fuera de los lugares permitidos por la Dirección de Desarrollo Económico, puestos de ventas, obstruyendo la vía pública o las banquetas destinadas al tránsito de peatones o vehículos;
- XIX.** Que el comercio o comerciante establecido o ambulante, invada u obstaculice la vía pública al frente o alrededor de su establecimiento con la exhibición de su mercancía, anuncio, publicidad o cualquier medio;
- XX.** Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas conforme a lo siguiente:
- XXI.** Multa de hasta 80 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente;

XXII. Suspensión temporal de actividades;

XXIII. Aplicar multa y en su caso el retiro del comerciante y el producto cuando se trate de actividades en vía pública y en su caso remisión al oficial calificador municipal en turno;

XXIV. Clausura al infringir y en caso de reincidencia

Artículo 200. Se suspenderá la demolición de cualquier obra, que represente valor arquitectónico o forme parte del patrimonio cultural o artístico del municipio, hasta en tanto no se pruebe haber cubierto los requisitos establecidos para tal efecto.

Artículo 201. Se sancionará con multa de hasta 80 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente y se determinará la demolición de la construcción, previo procedimiento administrativo común y garantía de audiencia a costa del infractor que:

- I. Invada la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva; y
- II. Construya o edifique en zonas de reserva territorial, ecológica o arqueológica.

Artículo 202. Se sancionará con multa de hasta 80 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente y reparación del daño a quien, sin el ánimo de remozar adecuadamente las banquetas, pavimentos o áreas de uso común, provoque intencionalmente daño en éstas sin la

autorización municipal correspondiente.

Artículo 203. Queda estrictamente prohibido el adiestramiento de animales en las áreas públicas del municipio, exceptuando las establecidas para ello o áreas de propiedad privada, para evitar molestias a las personas que disfrutan los parques y jardines, las áreas verdes y recreativas, así como para evitar riesgos de lesiones, contagios de rabia e inclusive de pérdida de la vida.

- I. Negarse a vacunar o esterilizar a los animales domésticos que se encuentren bajo su cuidado o sacarlos a la calle sin correa;
- II. Propiciar que animales de su propiedad o cuidado, causen daño a las personas o las cosas, ya sea por descuido, negligencia o por haberlos azuzado, independientemente de la responsabilidad civil o penal que se pudiera generar.

Artículo 204. A quienes organicen de cualquier manera peleas de animales, juegos con apuestas y eventos de cualquier especie, infringiendo el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables, serán consignados a las autoridades competentes.

Artículo 205. Son causales de cancelación o revocación de las licencias o permisos previo procedimiento administrativo común y se resolverá su inmediata clausura, para aquellos establecimientos que:

- I. Siendo titular de una licencia de funcionamiento o permiso, no ejerza éstas en un término de doce meses;
- II. No pague las contribuciones municipales que correspondan durante el término de dos años
- III. Reincidan en más de dos ocasiones, violando el horario de funcionamiento a que alude el permiso correspondiente y demás disposiciones legales aplicables;
- IV. Al que teniendo licencia y/o permiso para el funcionamiento de un giro determinado, se encuentre funcionando en un domicilio diferente o con un giro distinto al autorizado;
- V. No cuente con los originales de la licencia de funcionamiento o permiso, o se niegue a exhibirlos a la autoridad municipal competente que se los requiera;
- VI. No tengan el permiso, autorización o licencia de funcionamiento respectiva;
- VII. A quien ejerza la licencia de funcionamiento o permiso sin ser el titular;
- VIII. No implemente y utilice dentro de sus políticas el uso adecuado y sistemático de gel antibacterial, en usuarios, comensales o consumidores durante los periodos de pandemia a efecto de mitigarla.
- IX. Las demás que se establezcan de conformidad con otros ordenamientos legales.

Artículo 206. Aquellos particulares que fabriquen y/o almacenen artículos pirotécnicos dentro del municipio, que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; Reglamentación Estatal, así como de la autoridad municipal correspondiente, se sujetarán a las siguientes restricciones:

Queda estrictamente prohibida la fabricación, almacenamiento y venta de toda clase de artículos pirotécnicos en casa habitación.

Artículo 207. Se sancionará con multa de hasta **80** veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente y reparación del daño a las personas que instalen en la infraestructura vial local o en el derecho de vía, estructuras o anuncios espectaculares, sin la autorización correspondiente de la autoridad competente.

Previa garantía de audiencia, la Dirección de Desarrollo Urbano podrá aplicar la clausura inmediata, el aseguramiento de las herramientas y materiales, la suspensión, remoción, o demolición que en su caso ordene ésta.

Artículo 208. Se sancionará con multa de hasta **80** veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente y reparación del daño a las personas que:

- 1) Arrojen en la vía pública, en lugares de uso común o privados, animales muertos, sustancias fétidas y/o tóxicas;

- 2) Depositen en los contenedores destinados a la recolección de desechos y residuos sólidos domésticos o en la vía pública; cualquier tipo de bien mueble, escombros y/o materiales de excavación, así como los generados en los procesos de extracción, beneficio, transformación o producción industrial y los que se generen derivados de actividades comerciales o de servicios, teniendo además la obligación el infractor de limpiar y retirar los mismos del área o contenedor donde se le sorprendió cometiendo la infracción.

Artículo 209. La rotulación de bardas con fines publicitarios respecto de eventos o de cualquier otra actividad, requerirá de la autorización del Gobierno Municipal, emitido a través de la Dirección de Desarrollo Económico, previo el pago de derechos que por este concepto señale la Tesorería Municipal. El solo pago por concepto de los derechos de publicidad, aquí referidos no autoriza de ninguna manera ni mucho menos constituye antecedente para la autorización del evento que se promueve.

La trasgresión a esta disposición será sancionada con **multa de hasta 80 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, así como la obligación de limpiar el área afectada.**

Artículo 210. La misma obligación estipulada en el artículo anterior, recae sobre quien publicite eventos u otras actividades de índole comercial, a través de lonas, posters u otro medio, haciéndose acreedor a la misma sanción,

la cual se puede incrementar, si la acción publicitaria se realiza en los árboles, postes, edificios, plazas, parques, bancas, fachadas, paredes públicas o monumentos artísticos y demás mobiliario del equipamiento urbano.

Artículo 211. Durante el tiempo que permanezca la emergencia sanitaria declarada por la autoridad competente, provocada por una enfermedad contagiosa, la autoridad municipal de Cuautitlán en el ámbito de su competencia y territorio podrá declarar obligatorio el uso de cubrebocas para todas las personas (habitantes y transeúntes), y permanecerá vigente hasta que la misma autoridad municipal declare oficialmente su conclusión.

Las personas menores de 18 años de edad y con discapacidad intelectual no serán sujetas de sanción, pero la falta de uso de cubrebocas será responsabilidad de los padres de familia, tutores, representantes legales o quienes tengan a su cargo la guarda, custodia o cuidado.

El uso de cubrebocas será obligatorio en vías y espacios públicos o de uso común, en el interior de establecimiento, ya sea de comercio, industria o servicios, centros de trabajo de cualquier ramo, centros comerciales, así como para usuarios, operadores y conductores de los servicios de transporte público o privado de pasajeros o de carga.

Ante la violación a las disposiciones de esta disposición legal previo apercibimiento, serán remitidos los infractores a esta norma, ante los oficiales calificadoros municipales, por elementos de seguridad pública municipal, siendo sancionados administrativamente por tales autoridades; la sanción que se aplicara será un arresto administrativo



hasta por seis horas el cual se podrá conmutar con multa equivalente hasta el valor de una UMA (unidad de medida y actualización), o en su caso trabajo a favor de la comunidad hasta por ocho horas.

Capítulo III

Del Procedimiento para Calificar Infracciones

Artículo 212. La calificación y la sanción de las infracciones contenidas en el presente Bando Municipal corresponden a los titulares de las Oficialías Calificadoras, para ello se establecerá un registro único de infractores que estará a cargo de los responsables de la Oficialía, el cual deberá contener los siguientes datos: integridad física, informando por cualquier medio de forma inmediata a los familiares de dichas personas.

- A)** Nombre completo del infractor;
- B)** Domicilio del infractor;
- C)** Folio de credencial de elector;
- D)** C.U.R.P. del infractor;
- E)** Tipo de sanción;
- F)** Folio de Orden de Pago;
- G)** Folio de Recibo de Pago; y
- H)** Folio de Boleta de Libertad.

Artículo 213. Toda aquella persona a quien se le atribuya alguna violación contra las disposiciones contenidas en este Bando Municipal o en la reglamentación municipal será remitida en el acto por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, a la Oficialía Calificadora.

Artículo 214. Toda persona retenida o asegurada por la comisión de alguna infracción cometida al presente Bando Municipal, deberá estar a la vista en todo tiempo por algún elemento de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito y ser tratado con respeto irrestricto a sus derechos humanos.

Artículo 215. En el supuesto de ser presentados menores de edad, adultos mayores o personas con discapacidad, el Oficial Calificador deberá informar al Sistema Municipal Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de Cuautitlán, a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, a efecto de tomar las providencias necesarias conforme a las leyes aplicables al caso concreto.

En el caso de menores, adultos mayores o personas con discapacidad, deberán ser resguardados en las instalaciones de la Oficialía y por ningún motivo permanecerán en las galeras, debiendo garantizarse su integridad física, informando por cualquier medio de forma inmediata a los familiares de dichas personas.

Artículo 216. Cuando algún Oficial Conciliador-Mediador o Calificador tenga conocimiento de que algún menor se encuentre extraviado, abandonado o en situaciones que pongan en riesgo su integridad física o psíquica,



inmediatamente deberá avisar a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema DIF Cuautitlán a efecto de que se tomen las medidas legales conducentes.

Artículo 217. Si se observa que el presentado se encuentra en estado de interdicción, el Oficial Calificador se abstendrá de intervenir, tomando las providencias necesarias para remitirlo a las autoridades asistenciales que correspondan.

Artículo 218. Si al tener conocimiento de los hechos, el Oficial Calificador advierte que se trata de la posible comisión de un delito, suspenderá de inmediato su intervención y pondrá el asunto y persona o personas a disposición del Agente del Ministerio Público competente.

Artículo 219. El Oficial Calificador tomará las medidas necesarias, para que los asuntos sometidos a su consideración durante su turno se concluyan dentro del mismo.

Artículo 220. Las multas mencionadas en este Capítulo podrán duplicarse en caso de reincidencia, sin que puedan rebasar el límite que se establece el presente Bando Municipal

Artículo 221. Es facultad del Presidente Municipal, conmutar o reducir las sanciones previstas en este ordenamiento, atendiendo a las circunstancias particulares del caso.

Artículo 222. Para fijar el importe de la multa, el Oficial Calificador tomará en cuenta la gravedad de la infracción cometida, el nivel socioeconómico del infractor, así como sus antecedentes.

Artículo 223. El personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito en cuanto tenga conocimiento de personas extraviadas que se encuentran en algún lugar de este municipio, lo pondrá a disposición inmediata del Oficial Conciliador-Mediador o el Calificador para que proceda conforme a derecho.

Capítulo IV **De los Menores Infractores**

Artículo 224. Cuando sea presentado ante el Oficial Calificador un menor de 18 años, ser tratado con absoluta dignidad, respeto y estricto apego a sus derechos fundamentales, entre los cuales destacan: a realizar una llamada, a que se dé aviso de su situación a sus padres o tutores en el menor tiempo posible; a resguardarlo en un área abierta, distinta a la de los demás infractores, a que se le haga saber el motivo y causa de su aseguramiento; a que se le califique la infracción cometida al Bando Municipal, en presencia de sus padres, tutor o persona a cuyo cuidado se encuentre; a ser asistido por la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, a fin de salvaguardar sus derechos y garantías de seguridad jurídica y debido proceso, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Local, así como en los Tratados Internacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 225. Cuando las infracciones sean cometidas por menores de edad, el Oficial Calificador remitirá de manera



inmediata al adolescente a la Autoridad competente, a efecto de que resuelva de acuerdo a las facultades que la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México le otorga, salvaguardando en todo momento los derechos de los mismos.

Artículo 226. Cuando el Oficial Calificador conozca de algún acto u omisión que pueda constituir una conducta antisocial de las previstas en la legislación penal de la entidad, remitirá al menor y dará vista con las constancias respectivas al Agente del Ministerio Público competente, para que éste proceda en los términos de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México para menores infractores vigente.

Capítulo V De la Reglamentación

Artículo 227. Dentro del ámbito de sus atribuciones el Ayuntamiento deberá expedir los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica.

Artículo 228. El presente Bando Municipal, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, son de orden público, interés social y observancia obligatoria para la población del Municipio.

Artículo 229. El Reglamento Orgánico es aquel

ordenamiento jurídico necesarios para regular el actuar del régimen de Gobierno Municipal, de su Administración, de sus dependencias, organización de los servicios y funciones públicas, que describen características genéricas, abstractas, impersonales y de observancia obligatoria, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social dentro de su territorio, procurando el bienestar de la comunidad.

Artículo 230. El presente Bando Municipal, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, así como sus respectivas modificaciones, deberán promulgarse estableciendo en ellos su obligatoriedad y vigencia, dándole la publicidad necesaria en los Estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, en la Gaceta Municipal y en los medios de información que la autoridad municipal estime conveniente para el conocimiento de la ciudadanía y surta sus efectos conducentes.

Capítulo VI

De los Recursos Administrativos

Artículo 231. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales, las particulares afectadas o los particulares afectados tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la misma autoridad que emitió el acto resolviéndose por la Sindicatura o promover el Juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de



Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Mediante decreto número 334, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, en fecha 8 de noviembre del año 2021, la LX legislatura local resolvió el conflicto limítrofe entre los municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, resolviendo, que el poblado de San Mateo Ixtacalco y Ejido de San Mateo Ixtacalco con sus comunidades “La Capilla” y “El Sabino” forman parte del municipio de Cuautitlán. La vigencia del decreto será determinada por la autoridad correspondiente.

SEGUNDO. Publíquese el presente Bando de Policía y Gobierno 2022 de Cuautitlán, Estado de México, en los Estrados de la Secretaría del Ayuntamiento y en el Periódico Oficial “Gaceta Municipal” del portal del Municipio de Cuautitlán, Estado de México.

TERCERO. El presente Bando de Policía y Gobierno 2022 entrará en vigor el día cinco (05) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

CUARTO. Se abroga el Bando Municipal de Cuautitlán 2021, aprobado por el Ayuntamiento mediante la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria a Distancia de Cabildo del Período Constitucional 2019-2021, celebrada el 25 de enero del 2021; así como, las reformas que se hayan realizado en forma subsecuente.

BANDO | 20 DE POLICÍA Y GOBIERNO | 22

QUINTO. Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas o administrativas de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Bando de Policía y Gobierno 2022.

Dado en el recinto oficial, denominado “Sala de Cabildo” del Palacio Municipal de Cuautitlán, Estado de México a los veintinueve (29) días del mes de enero del año 2022.





(Rúbrica)

C.P. Aldo Ledezma Reyna

Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán
2022-2024

(Rúbrica)

C. Denisse Alejandra Ceja Rangel

Síndico Municipal

(Rúbrica)

Lic. Jesús Reyes Gallardo

Primer Regidor

(Rúbrica)

C. Martha Carmona Cervantes

Segunda Regidora

(Rúbrica)

C. Sonia González Torres

Tercera Regidora

(Rúbrica)

Lic. Carolina Gelasia Pacheco Cisneros

Cuarta Regidora

(Rúbrica)

C. Santos Ricardo Ramírez Martínez
Quinto Regidor

(Rúbrica)

C. Martha Olivia Ángeles Flores
Sexta Regidora

(Rúbrica)

C. Juan Carlos Díaz Martínez
Séptimo Regidor

(Rúbrica)

Maestro César Alexander Serna Ruiz
Octavo Regidor

(Rúbrica)

Lic. Bruno Fernando Figueroa Hernández
Noveno Regidor

(Rúbrica)

Lic. Ana Silvia Roa Moreno
Secretaria del H. Ayuntamiento

